



Estimación del Gasto Tributario en Uruguay 2022-2025

Mayo 2026



**Ministerio
de Economía
y Finanzas**

DGI DIRECCIÓN
GENERAL
IMPOSITIVA

Contenido

.....	2
1. Introducción	- 3 -
2. Generalidades	- 5 -
3. Estructura normal del impuesto o sistema tributario de referencia	- 6 -
4. Tipos de excepciones que dan lugar a los gastos tributarios.....	- 8 -
4.1 Exoneraciones.....	- 8 -
4.2 Asimilado a Exportador	- 8 -
4.3 Alícuotas Reducidas.....	- 8 -
4.4 Deducciones extraordinarias.....	- 8 -
4.5 Créditos.....	- 9 -
4.6 Regímenes simplificados.	- 9 -
5. Metodología y datos empleados	- 11 -
6. Impuestos incluidos en el análisis.....	- 15 -
6.1 - IVA	- 16 -
6.2 - IRAE.....	- 17 -
6.3 - IRPF.....	- 18 -
6.4 - IRNR	- 20 -
6.5 - IP.....	- 20 -
6.6 - IMESI	- 20 -
6.7 - ITP	- 21 -
6.8 – IPRIM	- 21 -
7. Modificaciones introducidas en el ejercicio que impactarán en las mediciones de Gastos Tributarios.....	- 23 -
8. Estadísticas de reumen del Inventario de Gastos Tributarios.....	- 25 -
9. Inventario de Gastos Tributarios.....	- 29 -
Bibliografía consultada.....	- 30 -
Anexo.....	- 33 -

1. Introducción

En el presente documento se expone la metodología, el alcance y los resultados de la estimación de los Gastos Tributarios de los impuestos administrados por la Dirección General Impositiva.

La Ley N° 19.438 (artículo 183) establece que el Poder Ejecutivo en oportunidad de cada Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, remitirá información referente al Gasto Tributario correspondiente a impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva, incurrido en el mismo período.

El presente trabajo comprende valuaciones y estimaciones para el período 2022 – 2024, así como la proyección de los GT para el ejercicio 2025. También incluye una sección en particular donde se mencionan las excepciones introducidas en el último ejercicio de análisis.

Se entiende por gasto tributario a la ausencia de recaudación, consecuencia de un tratamiento impositivo diferente o excepcional del previsto en la estructura normal de un impuesto o de un sistema tributario de referencia.

Si bien el gasto tributario (GT) se define como la pérdida de recaudación resultante de un tratamiento impositivo diferencial, no necesariamente es equivalente al ingreso que se obtendría en caso de eliminar la excepción que da lugar al mismo. El monto *recuperable* de recaudación dependería, entre otros factores, de los efectos del cambio en el comportamiento de los agentes económicos.

Este es un aspecto central del informe de GT en la medida en que la implementación de medidas de gasto tributario, procura beneficiar a determinados grupos de personas, o bien incentivar el desarrollo de actividades económicas en lugares o sectores en los que, sin la presencia de esa política pública, cabe presumir que no se habrían desarrollado. Esto comprende sectores tan diversos como la inversión, descentralización y desarrollo regional del país; la salud y sanidad; la vivienda y el desarrollo urbano; la industria (pymes), agroindustria y similares; la energía y minería y el comercio exterior, entre otros como la educación, cultura y políticas sociales.

Las mediciones incluidas en este estudio abarcaron a los impuestos más relevantes que administra la Dirección General Impositiva.

Los criterios metodológicos utilizados para la identificación y medición de los GT en nuestro país, fueron determinados a partir de la lectura y el estudio de manuales, notas metodológicas, así como de la lectura y el estudio de reportes de gastos tributarios de otros países.

2. Generalidades

Este informe fue preparado por el Departamento de Estudios Económico Tributarios de la División Planificación Estudios y Coordinación de la Dirección General Impositiva. En el sitio web de la DGI se encuentran disponibles informes de períodos anteriores.¹

Los impuestos incluidos en el estudio fueron: el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto al Patrimonio (IP), el Impuesto Específico Interno (IMESI), el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), el Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales (ITP), y el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS) y el Impuesto de Primaria (IPRIM).

El Inventario de Gastos Tributarios, cuadro Anexo de este informe contiene la identificación, caracterización y estimación puntual de cada una de las partidas que integran las excepciones que dan lugar a los Gastos Tributarios. Respecto a la identificación y a la caracterización, el cuadro contiene la numeración de la partida, el impuesto donde se halló la excepción, el nombre de la medida, una descripción más detallada de cómo opera la misma, la fuente normativa, la fecha desde cuándo aplica, el sector presupuestario asociado, el origen de los datos para la estimación, los beneficiarios de la medida y la cantidad de beneficiarios respecto al último año en los casos en que se pudo determinar. Respecto a la estimación, el Anexo incluye, para cada partida, las estimaciones para los ejercicios 2022 a 2025.

¹ Puede accederse a toda las publicaciones de DGI vinculadas a estudios de gastos tributarios en: <https://www.gub.uy/direccion-general-impositiva/datos-y-estadisticas/estadisticas/gasto-tributario>

3. Estructura normal del impuesto o sistema tributario de referencia

Antes de identificar excepciones, debemos definir, cuál es el impuesto de referencia. A ese impuesto de referencia, denomina “estructura normal” o impuesto de “referencia”. Esta estructura normal puede ser definida en función de las normas legales que regulan el tributo o de lo que se cree que debería ser una estructura ideal de ese tipo de imposición.

El sistema tributario de “referencia”, será aquel en el cual no existen tratamientos impositivos excepcionales. No existe concordancia absoluta en los criterios para considerar como normal o de referencia a un sistema tributario o a un impuesto en particular, razón por la cual encontramos diferencias importantes al analizar estudios similares realizados para otros países. La bibliografía suele distinguir entre los enfoques para delimitar al sistema tributario de referencia al enfoque *legal*, el enfoque *conceptual* o bien el de *subsidio análogo*.²

El enfoque legal toma como referencia las leyes y demás normas que dan origen al impuesto y definen su naturaleza como base para precisar el punto de referencia (unidad contribuyente, tipos de rentas incluidas, operaciones no comprendidas en el ámbito del impuesto, etc.). Por su parte, siguiendo el enfoque conceptual, el marco de referencia debería ser lo que conceptualmente se entendería como estructura tributaria normal o natural del impuesto. Por último, el enfoque del subsidio análogo identifica como GT solamente a aquellas concesiones que presentan una analogía directa con una subvención vía gasto.³

El criterio adoptado en este trabajo es considerar como estructura normal del impuesto la definición general establecida en las normas legales, y no un marco ideal o conceptual para cada uno de los instrumentos bajo análisis.

Para los impuestos generales al consumo, como el IVA, el marco de referencia es gravar a la generalidad de los bienes y servicios con una tasa uniforme. Al analizar los impuestos sobre la renta, determinar el impuesto normal es más complejo, ya que se debe acordar

² Véase Craig, Jon; Allan, William: Fiscal Transparency, Tax Expenditures and Budget Processes: An International Perspective. IMF (2011).

³ De acuerdo a Villela et al (2011) en la práctica este enfoque lleva a una identificación de los GT muy similar al enfoque legal.

sobre lo que se entiende por renta gravada, sobre si la progresividad en las alícuotas pertenece o no a la referencia, si las deducciones forman parte del impuesto normal, etc.

Algunos esquemas de beneficios o de exoneraciones implican un apartamiento del sistema normal o de referencia, y la inclusión en un régimen particular. Para esos casos y cuando se cuenta con la información suficiente, solo se considera GT a la diferencia entre el costo de no aplicar la medida y la recaudación proveniente de la aplicación del régimen particular. El denominado “IVA mínimo” (ex Impuesto a las Pequeñas Empresas) es un ejemplo de ello.

4. Tipos de excepciones que dan lugar a los gastos tributarios

Las excepciones identificadas como GT pueden adoptar diversidad de formas. Este trabajo discriminó a los GT en 6 tipos: exoneraciones, alícuotas reducidas, tratamiento asimilado a exportador, deducciones extraordinarias, créditos y regímenes simplificados.

4.1 Exoneraciones

Las exenciones o exoneraciones son situaciones previstas expresamente en la normativa tributaria que exceptúan determinados hechos económicos que, habiendo cumplido con todas las hipótesis para verificar el hecho imponible, estarían alcanzados con el impuesto. Podemos citar aquí aquellas circulaciones de bienes y servicios expresamente liberadas de la obligación tributaria, o bien aquellas rentas exoneradas tanto del impuesto a la renta empresarial o personal.

4.2 Asimilado a Exportador

El régimen de asimilado a exportador, o también llamado tasa cero, se verifica en el IVA, cuando además de operar la exoneración en el débito, se le otorga a quien enajena un crédito por el IVA asociado a las adquisiciones de bienes y servicios que integran el costo.

4.3 Alícuotas Reducidas

Otra forma típica que adoptan las excepciones que darán lugar a los GT son las alícuotas reducidas. Con alícuotas reducidas nos referimos a que el impuesto bajo análisis identifica una tasa nominal para la generalidad de los hechos económicos sobre los que recae y excepcionalmente establece unas tasas menores para determinados casos específicos; las ventas de determinados bienes, las operaciones donde intervienen determinados sujetos específicamente, las actividades realizadas en determinadas regiones geográficas, entre otros.

El ejemplo típico es la tasa mínima en el Impuesto al Valor Agregado.

4.4 Deducciones extraordinarias

Estas son cuantías que se sustraen de la base imponible del impuesto. También aquí importará en primer lugar conocer el enfoque adoptado para la delimitación del marco de referencia. En el caso del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), suele aceptarse que la renta computable son los ingresos brutos a los que se le sustraen

todos aquellos gastos necesarios para la obtención de la renta y la conservación de la fuente: costo de los insumos incorporados, salarios, aportaciones a la seguridad social, arrendamientos de planta o equipo, depreciación normal del activo fijo, entre otros. Estas deducciones integran el marco de referencia y no serán consideradas GT.

En materia de deducciones pasibles de ser identificadas como GT, podemos referirnos a las llamadas deducciones incrementadas, especialmente en los impuestos a las rentas de empresas, que son aquellas específicamente previstas en la normativa del impuesto que pueden ser deducidas de los ingresos brutos por un valor mayor a la erogación efectivamente realizada. Suele encontrarse esta tipología de excepción con el objetivo de promover determinados gastos que aumentan la calidad de la producción nacional como los gastos en investigación y desarrollo, gastos para realizar una producción más limpia, gastos en certificación de calidad de determinados procesos productivos o comerciales, capacitación del personal o gastos en seguridad laboral, así como otras actividades que se consideran socialmente beneficiosas.

4.5 Créditos

Los créditos son los montos que se admite reducir del impuesto determinado, o de la cuota del impuesto. La elección entre la utilización de este instrumento en lugar de una deducción adicional sobre el monto imponible, dependiendo de los parámetros que se establezcan, serán determinantes en la generación del impuesto y en la consecuente dimensión del GT.

El beneficio del régimen de promoción de inversiones en el IRAE, por ejemplo, se traduce como un crédito sobre el valor determinado del impuesto.

4.6 Regímenes simplificados.

Los regímenes simplificados, especiales o promocionales, consisten en disposiciones que abarcan uno o varios impuestos, operan típicamente sobre pequeños contribuyentes, así como en zonas geográficas con desventajas comparativas respecto del resto del país o bien sectores económicos específicos.

Un aspecto a tener presente es que muchas veces el objetivo de diseño de un régimen simplificado es simplemente reducir la complejidad para determinados sujetos con el fin de reducir los costos de gestión para la administración, así como los costos de determinación

para los contribuyentes que pueden ampararse. Estos regímenes son excepcionales si comparados con el sistema tributario de referencia, pero no necesariamente deben implicar una menor recaudación o una pérdida de recaudación asociada.

Los regímenes simplificados también pueden adoptar otras formas. Otra figura bastante extendida son los impuestos de suma fija los que normalmente suelen incluir a las microempresas. Estos sujetos al ampararse a estos regímenes deben pagar periódicamente un tributo por un valor fijo el que sustituye total o parcialmente al resto de la tributación que recae sobre la generalidad de los contribuyentes.

5. Metodología y datos empleados

Los criterios metodológicos utilizados para la identificación y medición de los GT en nuestro país, fueron determinados a partir de la lectura y el estudio de manuales, notas metodológicas, así como de la lectura y el estudio de reportes de gastos tributarios de otros países.

La cuantificación ítem a ítem del GT presentada en este informe, si bien se define como la pérdida de recaudación resultante de un tratamiento impositivo diferencial, no necesariamente es equivalente al ingreso que se obtendría en caso de eliminar la excepción que da lugar al GT.

El monto *recuperable* de recaudación obedece a, entre otros factores, de los efectos del cambio en el comportamiento de los agentes económicos.

Por otra parte, y debido a que las estimaciones se realizan de manera independiente, la suma de los resultados no necesariamente coincidiría con el GT teórico, o dicho de otro modo el resultado de *eliminar* una a una las excepciones no es igual al de *eliminarlas* todas conjuntamente.

La identificación y cuantificación del GT que se presenta no implica la realización de juicios de valor acerca de si los mismos cumplen con el objetivo para el que fueron creados, y/o si son efectivos para incentivar una actividad o sector en particular.

Respecto a las opciones metodológicas, el proceso de estimación de los GT requiere la definición de un método general, el que servirá de guía en la estimación caso a caso de los mismos. Dirk-Jan Kraan (2004) presenta tres métodos principales para estimar: el método de ingresos renunciados o *pérdida de ingresos*, el método de *ingresos ganados* y el método del *gasto equivalente*.⁴ Tres métodos de diferente interpretación y aplicación que reportarán diferentes resultados. La literatura en general no profundiza sobre los diferentes métodos, y las alternativas para subsanar las dificultades que cada uno puede traer aparejado, así

⁴ Dirk-Jan Kraan. Off-budget and Tax Expenditures. OECD JOURNAL ON BUDGETING– VOLUME 4 – NO. 1 – ISSN 1608-7143 – © OECD 2004. Estudios previos sobre los métodos de estimación (OECD, 1984; OECD, 1996).

como las diferencias de interpretación que cada metodología puede producir, de todos modos, expresaremos aquí las principales características de cada uno de ellos.

El método de pérdida de ingresos, refiere a la práctica de estimación que determina una pérdida de recaudación ocurrida en un período pasado en el cual la exoneración estuvo vigente. Se trata de un método *ex post*. En la aplicación de este método no se tienen en cuenta los cambios en el comportamiento de los contribuyentes ya que de hecho se busca conocer el valor del impuesto no recaudado a partir del registro de la declaración. Por su parte a través del *método ingreso ganado* se procura estimar la recaudación adicional que se obtendría con la derogación de la excepción que da lugar al GT. La diferencia central es que las estimaciones deben tomar en cuenta los cambios de comportamiento de los contribuyentes. El tercer método que hallamos en la bibliografía, denominado de *gasto equivalente* o subsidio equivalente, está planteado de forma de hacer contrastable al GT con el gasto presupuestario. A través del mismo se procura estimar la transferencia equivalente que debería hacer el Estado hacia el contribuyente para que su ingreso disponible luego de deducido el impuesto sea similar al que obtiene con la existencia de la excepción tributaria.

Para el caso de la estimación del GT en Uruguay, el método utilizado es el de la pérdida de ingresos.

Respecto al período de referencia del GT, el criterio para la determinación del mismo es de acuerdo al impuesto devengado o generado dentro de cada año civil. La justificación de la aplicación del criterio de lo devengado viene dada por la forma y la disponibilidad de las variables utilizadas para realizar las estimaciones. Para el IRAE, principalmente, este criterio se ha modificado al considerar como año de devengamiento al comprendido entre dos fechas de cierre de ejercicio económico de la empresa.⁵

La definición temporal de GT utiliza un enfoque de largo plazo para los mismos. Esto implica que se considera únicamente como GT al que produce una pérdida definitiva en la

⁵ Esto lo motiva la existencia de diferentes fechas de cierre dentro del año civil lo cual obligaría a utilizar algún criterio forzado de devengamiento de la renta por el período correspondiente al año que se está considerando para calcular el GT, y no más ajustado a la realidad que la opción aplicada. También se tuvo en cuenta que la mayor parte de las empresas cierran su ejercicio contable en diciembre de cada año por lo que el supuesto utilizado representa la realidad de una gran proporción de contribuyentes.

recaudación y, por tanto, no son considerados los regímenes que, aun apartándose de la norma general del impuesto, determinan un costo financiero para el Estado, pero donde el impuesto se percibe en años posteriores.

Las estimaciones se realizan desde los registros administrativos de la DGI o de información recabada de los propios contribuyentes o instituciones que, por su operativa, poseen los datos necesarios sobre las bases imponibles exentas o no gravadas.

Respecto a las fuentes de información para cada una de las estimaciones se da preferencia a la elección de fuentes tributarias para la estimación, de lo contrario, se tratará de recurrir a fuentes no tributarias oficiales. La siguiente figura ilustra la prelación para la selección de las fuentes de información. Para cada medida se incluyó el origen de los datos que da lugar a la estimación, según la numeración descripta en fuentes de información. También se incorporó como dato adicional el grupo de beneficiarios de la medida entre los que se clasifican en: individuos residentes, empresas residentes o no residentes (individuos o entidades).

<i>Fuente/s de información</i>	<i>elección de la fuente</i>
El contribuyente declara/informa el monto del beneficio ó la información tributaria permite calcularlo en forma directa ó se cuenta con información oficial (no tributaria) sobre el monto de beneficio	1
La información tributaria disponible permite calcularlo utilizando indicadores elaborados sobre la base de información tributaria	2
Se utiliza información oficial (no tributaria) que permite calcular el monto del beneficio utilizando indicadores tributarios ó se utiliza información tributaria e indicadores oficiales (no tributarios)	3
Se utiliza información o indicadores no oficiales	4
No se realizó la valuación, no hay información disponible	s/v

A partir del informe de 2021, comenzó a utilizarse la información de los Comprobantes Fiscales Electrónicos (CFE), para ciertas estimaciones en el Impuesto al Valor Agregado. Esta fuente posee una muy amplia cobertura, lo que permite, trabajar con diferentes tipos de contribuyentes independientemente de la frecuencia con la que declaran sus impuestos. La misma aporta importantes ganancias para el análisis, pues permite conocer la porción

exacta de operaciones hacia e consumo final, así como las transacciones, y el flujo del impuesto, intersectoriales.

6. Impuestos incluidos en el análisis.

Como se comentó en el punto anterior debemos definir, en primera instancia, cuál sería la estructura tributaria de referencia para luego identificar las excepciones. A esa estructura, que depende del ámbito de aplicación general de cada impuesto analizado, se la denomina “estructura normal”, o sistema tributario de referencia. Esta estructura normal puede ser definida en función de las normas legales que regulan el tributo o de lo que se cree que debería ser una estructura ideal de ese tipo de imposición.

El estudio abarca al IVA, el IRAE, el IRPF, el Impuesto al Patrimonio (IP), el Impuesto Específico Interno (IMESI), el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) y el Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales (ITP). El trabajo alcanzaría su máxima completitud en la medida que fuesen identificadas todas las excepciones del sistema tributario y las mismas fuesen pasibles de valorar, ya que los impuestos que no fueron incluidos también tienen excepciones identificables como GT. El alto grado de concentración de la recaudación implica que el estudio comprende a impuestos que acumulan más del 95% de la recaudación.

No se consideraron algunos beneficios otorgados a sectores específicos que, si bien no implican una menor liquidación de los tributos, sí implican una menor recaudación neta. Es el caso, por ejemplo, de las devoluciones a exportadores a través del régimen de “devolución de tributos” o de “devolución de impuestos indirectos”. Mediante este mecanismo, el exportador recibe certificados de crédito que surgen de la aplicación de una alícuota de beneficio sobre el valor de los bienes exportados. Estos certificados pueden ser utilizados para el pago de tributos.

Como se señaló anteriormente, las discrepancias existentes entre lo que se define como normal en un sistema tributario, o en un impuesto, determinan que los resultados obtenidos muchas veces puedan no ser comparables directamente, con los que surgen en otros estudios. Este trabajo considera como marco de referencia el legal, es decir, las definiciones normativas sobre la naturaleza y el alcance de cada tributo.

El Inventario de los Gastos Tributarios, presentado como Anexo en este trabajo muestra una a una las excepciones identificadas, asociándolas a cada impuesto, por tipo de

excepción, citando la norma legal y reglamentaria que da origen a la misma, la vigencia y la expiración del beneficio y el monto individual de GT estimado para esa partida.

6.1 - IVA

El IVA, al igual que en la mayoría de los países en que este tipo de imposición es utilizada, es un impuesto de carácter general, plurifásico, calculado sobre base financiera en la modalidad débito – crédito. Recae sobre todas las operaciones que supongan una prestación/contraprestación e impacta en el consumo final dada su fácil traslación.

El IVA recae sobre la circulación interna de bienes, la prestación de servicios dentro del territorio nacional, la introducción de bienes al país y la agregación de valor originada en la construcción realizada sobre inmuebles.

Con respecto al aspecto subjetivo, la Ley establece cuales personas serán sujetos pasivos o contribuyentes del impuesto. En el caso del aspecto subjetivo del IVA, no se trata de una generalidad de contribuyentes sino de una lista taxativa; si no se pertenece a ningún grupo de sujetos allí incluidos, no se está comprendido en el ámbito del impuesto.

Respecto al aspecto espacial del impuesto, la Ley establece que estarán gravadas las entregas de bienes y las prestaciones de servicios realizadas dentro del territorio nacional y la introducción efectiva de bienes, con independencia de donde se haya celebrado el contrato y del domicilio o nacionalidad de quienes intervengan en tales operaciones.

El aspecto temporal delimita en el tiempo el acaecimiento del hecho generador y no introduce dudas respecto a la inclusión o no de un hecho como no comprendido, por lo menos en el período de análisis. En el caso del IVA, la Ley establece que el hecho gravado se considerará configurado con la entrega o la introducción de los bienes o la prestación de servicios.

Aquellas operaciones que no están gravadas por el impuesto, por no verificar el hecho generador del tributo, no se consideran exoneradas, sino no comprendidas en el ámbito de aplicación del mismo y por consiguiente no integrarán el cálculo del GT. En cambio, aquellas excepciones que sí se considerarán como GT (exoneraciones, alícuotas reducidas, etc.) están establecidas en la propia ley del impuesto o en otras y pueden tener carácter objetivo,

subjetivo, espacial, temporal o, en determinadas circunstancias, la norma prevé para la configuración de la excepción una combinación de más de uno de estos elementos. Para delimitar el alcance de las exoneraciones, en primer lugar, se deberá determinar si la operación en cuestión, siguiendo la estructura normal del impuesto, estaría o no alcanzada por el mismo.

6.2 - IRAE

Analizando los aspectos que definirán el marco de referencia de este impuesto, puede afirmarse que, con respecto al aspecto subjetivo del hecho generador del IRAE, los sujetos pasivos del impuesto están mencionados en la Ley y son las sociedades con o sin personería jurídica, los establecimientos permanentes de entidades no residentes, entes autónomos y servicios descentralizados que integren el dominio industrial y comercial del Estado, fondos de inversión cerrados de créditos, entre otros.

Sobre el aspecto temporal, el IRAE es un impuesto de determinación anual. Por esta razón, la información disponible de los contribuyentes refiere al período anual de generación de la renta, que no necesariamente coincide con el período de recaudación del impuesto. Esta circunstancia ya fue expuesta cuando se justificó la elección del criterio de devengamiento para la determinación del GT.

Con relación a la territorialidad del impuesto y tal como lo establece la Ley, el IRAE grava a las rentas de fuente uruguaya. Se considerarán de fuente uruguaya las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República, con independencia de la nacionalidad, domicilio o residencia de quienes intervengan en las operaciones y del lugar de celebración de los negocios jurídicos. Tomando como estructura normal del impuesto la que impone la norma y respecto a este aspecto, no se determina GT por la no aplicación del criterio de renta mundial en lugar del criterio de la fuente.

Para delimitar el alcance de las exoneraciones, en primer lugar, se deberá determinar si la renta de que se trata está o no alcanzada por el impuesto. Aquellas operaciones que no están gravadas por no verificar alguna de las hipótesis mencionadas anteriormente, no se consideran exoneradas sino no comprendidas en el ámbito de aplicación del mismo y por consiguiente no integrarán el cálculo del GT.

Desde otra perspectiva, debemos distinguir a aquellas exoneraciones que están contenidas en el propio cuerpo normativo del tributo de aquellas que tienen un origen en otra norma legal o constitucional. Fuera del ámbito del IRAE encontramos, por ejemplo, a la inmunidad tributaria del Estado por la que se declara que este goza de inmunidad impositiva, tanto nacional como departamental por sus bienes y actividades no comerciales ni industriales. Se entiende, para este trabajo, que la inmunidad antes referida es una condición subjetiva de no verificación del hecho generador y, por lo tanto, no se cuantifica GT.

También por fuera del ámbito del IRAE encontramos una serie de exoneraciones legales a favor de determinadas personas de derecho privado. Existen también exoneraciones de impuesto contenidas en la Constitución de la República. Es el caso de las instituciones de enseñanza privada y las culturales de la misma naturaleza, las que están exoneradas de impuestos nacionales y municipales, como subvención por sus servicios. Las instituciones religiosas también gozan de exoneraciones genéricas de impuestos.

6.3 - IRPF

El impuesto grava a las rentas de fuente uruguaya obtenidas por las personas físicas. El mismo comprende a las rentas del capital, los incrementos patrimoniales, las rentas del trabajo y determinadas rentas imputadas a los sujetos pasivos.

Los sujetos pasivos son las personas físicas residentes en el territorio nacional y los núcleos familiares cuando ejerzan la opción de tributar conjuntamente. A los efectos de este estudio, se considera a la persona física como la unidad contribuyente, por lo que se incluye la determinación de la pérdida de recaudación resultante de la diferencia en la determinación del impuesto por la elección de liquidación como núcleo familiar en lugar de persona física.

El IRPF es un impuesto de determinación anual, con algunas excepciones. Por esa razón, la información disponible de los contribuyentes, sobre la que se realizaron las estimaciones refiere al período anual de devengamiento del impuesto, el que no necesariamente coincide con el período de recaudación asociado al ejercicio.

Respecto a la territorialidad, tal como lo establece la Ley, el impuesto grava a las rentas de fuente uruguaya. Se consideran de fuente uruguaya a las rentas provenientes de

actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República y se reputan de fuente uruguaya determinadas rentas de fuente extranjera, obtenidas por personas físicas residentes.

Este impuesto establece que las rentas se separan en dos categorías, definiendo una forma distinta de liquidación para las rentas de la Categoría I (Rentas de capital e incrementos patrimoniales) y la Categoría II (Rentas del trabajo).

Para delimitar el alcance de las exoneraciones, en primer lugar, debe determinarse si la renta en cuestión está o no alcanzada por el impuesto. Aquellas operaciones que no verifican el hecho generador previsto en la Ley y, por lo tanto, no están comprendidas en el impuesto, no son identificadas como GT.

No se considera como exoneración la existencia de un monto mínimo no imponible correspondiente a las rentas de la denominada Categoría II, sino que se acepta que ese monto mínimo exento forma parte del marco normal del impuesto. Algo similar puede decirse de las siguientes franjas y tasas a las que tributan estas rentas. En cambio, sí se considerará como GT aquellas deducciones o reducciones de base imponible que inciden en algunos grupos de contribuyentes, como el caso de la deducción del 30% de los ingresos computables para quienes perciben rentas del trabajo fuera de la relación de dependencia.

En el caso de las rentas incluidas en la Categoría I, el método de determinación del impuesto consiste, en líneas generales, en la aplicación de una alícuota proporcional del 12% al total de las rentas computables. Se incluye en la valuación del GT, la pérdida de recaudación generada por la tributación a tasas reducidas, que gozan ciertas rentas y que establece la propia normativa del impuesto.

Adicionalmente algunas excepciones del impuesto no se consideran como GT ya que se entienden que forman parte de la estructura *normal* del sistema. Así, no se consideran como GT a la exoneración por los rendimientos de los Fondos de Ahorro Previsional, así como tampoco se considera como GT a la reducción del IRPF por la deducción de las aportaciones a la seguridad social. Ambas desgravaciones son coherentes con el sistema de tributación a las jubilaciones. Es decir, no se grava el aporte al fondo, no se grava el

rendimiento al fondo, pero si se grava el cobro final de la prestación; de lo contrario podría producirse una doble tributación.

6.4 - IRNR

De manera análoga al IRPF o al IRAE, pero para las rentas obtenidas por personas no residentes, se aplica el Impuesto a las Rentas de los No Residentes. Este impuesto está en buena medida ordenado por las mismas reglas de los impuestos generales a las rentas, por lo que valen para el mismo las consideraciones mencionadas anteriormente.

6.5 - IP

El IP es un impuesto anual que recae sobre el patrimonio de las personas físicas, los núcleos familiares, las sucesiones indivisas, así como de aquellas empresas que obtienen rentas empresariales comprendidas en el IRAE. También está incluido en el ámbito del impuesto, el patrimonio propiedad de no residentes, tanto sean personas físicas como cualquier otro tipo de entidad (sujetos pasivos – aspecto subjetivo).

El patrimonio se determina de forma anual, como la diferencia entre los activos y los pasivos ajustados fiscalmente de acuerdo a las normas del impuesto. El Uruguay aplica el principio de territorialidad o de la fuente, que en el caso del IP se traduce en que, en general, el patrimonio comprendido en el impuesto serán los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República.

Para delimitar el alcance de las exoneraciones, en primer lugar se deberá determinar si el patrimonio está o no alcanzado por el impuesto. Aquellos elementos patrimoniales que no estén comprendidos por no verificar el hecho generador del tributo no se consideran excepciones, sino no comprendidos en el marco de referencia y por consiguiente no integrarán el cálculo del GT.

6.6 - IMESI

El IMESI es el impuesto selectivo al consumo que utiliza el sistema tributario uruguayo. El mismo aplica en la primera enajenación de ciertos bienes realizados por quienes los producen o importan.

La ley establece una lista concreta de bienes y las tasas máximas del tributo, delegando en el Poder Ejecutivo la facultad de determinar las alícuotas correspondientes, hasta los máximos legales. Los bienes gravados por el impuesto son: combustibles, grasas y lubricantes, alcoholes, productos del tabaco, automóviles, algunas bebidas alcohólicas y sin alcohol y cosméticos.

Al tener una definición del aspecto objetivo delimitada a esos bienes, no se considera exoneración la no aplicabilidad del impuesto en todos los bienes que no están enumerados en la Ley. Tampoco se considera exoneración la no aplicación del impuesto en las etapas siguientes de comercialización de los bienes ya que la norma establece que este impuesto grava solamente la primera enajenación realizada por fabricantes o importadores de los bienes gravados.

Básicamente las exoneraciones determinadas refieren a operaciones sobre bienes que en principio estarían alcanzadas por el tributo a la tasa general de esos bienes y, o bien se hallan exentas o gozan de un sistema de alícuotas preferencial.

6.7 - ITP

El ITP grava los siguientes actos y hechos: Las enajenaciones de bienes inmuebles, de los derechos de usufructo, de nuda propiedad, uso y habitación, las promesas de las enajenaciones referidas en el literal anterior y las cesiones de dichas promesas, las cesiones de derechos hereditarios y las de derechos posesorios sobre bienes inmuebles, las sentencias declarativas de prescripción adquisitiva de bienes inmuebles y la transmisión de bienes inmuebles operada por causa de muerte o como consecuencia de la posesión definitiva de los bienes del ausente. El impuesto alcanza a bienes situados en el país.

Se consideran excepciones de este impuesto y por lo tanto se estiman los GT a las exoneraciones específicamente establecidas en la norma del impuesto, así como en otras leyes.

6.8 – IPRIM

El impuesto de Enseñanza Primaria es un impuesto anual, que grava las propiedades inmuebles, urbanas y rurales de todo el país. Son contribuyentes los propietarios, promitentes compradores, usufructuarios y poseedores, de los inmuebles urbanos y rurales.

El Hecho Generador se produce el 1 de enero de cada año y su recaudación es destinada principalmente para la alimentación escolar, compra de útiles escolares, tareas de reparación, mantenimiento y limpieza de escuelas.

El impuesto sobre padrones urbanos y suburbanos se calcula a partir de un cierto valor del inmueble y consta de cuatro franjas a las que se aplican alícuotas diferenciales, los inmuebles que tienen monto imponible más bajo, también tienen alícuota más baja.

El impuesto sobre padrones rurales con explotación agropecuaria recae sobre aquellos contribuyentes, que en su conjunto tengan inmuebles que excedan las 300 hectáreas índice coneat 100. Los que no excedan dicha extensión e índice, pueden alcanzar la exoneración si cumplen determinados requisitos.

Se consideran excepciones de este impuesto y por lo tanto se estiman los GT a las exoneraciones específicamente establecidas en la norma del impuesto, así como en otras leyes.

7. Modificaciones introducidas en el ejercicio que impactarán en las mediciones de Gastos Tributarios.

Durante el año 2025, con la publicación de los Decretos N° 84/025 y 90/025 se mantuvo vigente el crédito en efectivo a productores de leche, arroz, flores, frutas y hortalizas, y a los productores apícolas y de ganado ovino y bovino que no sean contribuyentes de IRAE por el IVA correspondiente a las adquisiciones de gasoil. Este crédito se expone en forma separada dentro de las medidas de gasto tributario.

Como medida para dinamizar al sector turístico se publicaron los Decretos N° 256/024, y N° 93/025 que mantuvieron vigente durante todo el 2025 la rebaja de 9 puntos porcentuales de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando la contraprestación se efectúa mediante el uso de determinados medios de pago electrónicos a un conjunto de operaciones vinculadas al turismo. En el caso de quien contrate esos servicios sea no residente se aplicó durante el ejercicio el Decreto N° 280/024 hasta el 30 de abril de 2025 y desde el 15 de noviembre de 2025 al 30 de abril de 2026 el Decreto N° 220/025, por lo que en ese caso se reduce en su totalidad la alícuota del IVA.

Para los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio anterior no hayan superado el equivalente a UI 750 mil unidades indexadas, que paguen servicios de soluciones de facturación electrónica se le otorga un crédito fiscal de hasta UI 80 hasta el 31 de diciembre de 2024 según el Decreto N° 349/024 de 20 de diciembre de 2023.

En referencia al Impuesto específico interno (IMESI), con la entrada en vigencia de la Resolución N°1046/025 a partir de julio de 2025 se incrementó de 24% a 32% el crédito por IMESI correspondiente a la enajenación de naftas, de modo tal que resulte equiparable el precio reducido de los referidos combustibles en Uruguay con el de los combustibles similares que se comercialicen en los pasos de frontera con Argentina. A partir de setiembre de 2025 el referido crédito se incrementó al 35% con la publicación de la Resolución N°1403/025. Por otro lado, la Resolución N° 1270/025 redujo del 40% al 32% dicho crédito en los pasos de frontera con Brasil.

Con la publicación de la Ley N° 20.419, reglamentada por el Decreto N° 236/025 se establece un régimen especial de comercio de frontera con Brasil vigente a partir del 1° de diciembre de 2025, con el objetivo de reducir la brecha de precios con Brasil y fomentar la actividad comercial en esas zonas fronterizas. El mismo implica una reducción del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de 10 puntos porcentuales para bienes gravados a la tasa mínima y de 11 puntos porcentuales para bienes gravados a la tasa básica para las ventas minoristas de bienes realizadas por comercios ubicados dentro de un radio de hasta 20 km de los pasos de frontera terrestre con Brasil, siempre que cada venta no supere el equivalente a UI 2.000 y el total mensual no exceda UI 10.000. Para el caso de contribuyentes comprendidos en IVA mínimo, Monotributo y Monotributo Social MIDES, el beneficio se aplica mediante una alícuota única del 9% sobre el total de la operación. También prevé respecto al IVA e IMESI, una exoneración del anticipo en la importación, pero esto no implica un mayor gasto tributario, ya que el impuesto se deberá abonar en ocasión de la enajenación.

8. Estadísticas de resumen del Inventario de Gastos Tributarios

El Inventario de GT, cuadro Anexo de este informe contiene la identificación, caracterización y estimación puntual de cada una de las partidas que integran las excepciones que dan lugar a los GT. Respecto a la identificación y a la caracterización, el cuadro contiene la numeración de la partida, el impuesto donde se halló la excepción, el nombre de la medida, una descripción más detallada de cómo opera la misma, la fuente normativa, la fecha desde cuándo aplica, el sector presupuestario asociado, el origen de los datos para la estimación, los beneficiarios de la medida y la cantidad de beneficiarios respecto al último año en los casos en que se pudo determinar. Respecto a la estimación, el Anexo incluye, para cada partida, las estimaciones para los ejercicios 2022 a 2025.

Esta caracterización permite agrupar la información y exponerla de forma sintética, por determinadas categorías. Si bien el GT se define como la pérdida de recaudación resultante de un tratamiento impositivo diferencial, no necesariamente es equivalente al ingreso que se obtendría en caso de eliminar la excepción que da lugar al mismo. El monto recuperable de recaudación dependería, entre otros factores, de los efectos del cambio en el comportamiento de los agentes económicos.

Cuadro 1:
Gastos Tributarios por Impuesto.

(Pesos Uruguayos Corrientes, participación relativa, variaciones y peso en relación al PIB)

Impuesto	Proyección 2025	Participación	Variación Nominal	Variación Real	Participación en PIB %
IASS	305.299.020	0,1%	9,8%	4,9%	0,0%
IMESI	9.760.476.552	4,0%	19,2%	13,9%	0,3%
IP	49.214.501.300	20,4%	1,5%	-3,0%	1,4%
IPRIM	449.930.340	0,2%	9,7%	4,9%	0,0%
IRAE	55.405.322.781	22,9%	8,7%	3,9%	1,6%
IRNR	3.383.761.672	1,4%	-8,9%	-12,9%	0,1%
IRPF	15.349.139.514	6,4%	8,0%	3,2%	0,4%
ITP	597.417.448	0,2%	19,9%	14,5%	0,0%
IVA	107.038.442.119	44,3%	9,8%	4,9%	3,0%
Total general	241.504.290.745	100,0%	7,7%	2,9%	6,9%

La sumatoria de todas las estimaciones de GT representa el 6.9% del PIB de 2025.

Los principales impuestos donde se genera el Gasto Tributario, son el Impuesto al Valor Agregado (3.0% del PIB), el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (1.6% del PIB) y el Impuesto al Patrimonio (1.4% del PIB).

Si bien cuando se piensa en gastos tributarios solemos asociarlo a exoneraciones, lo cierto es que las excepciones que dan lugar a los GT pueden adoptar diversidad de formas. Este trabajo identificó 6 tipos de excepciones: exoneraciones, alícuotas reducidas, tratamiento asimilado a exportador, deducciones extraordinarias, créditos y regímenes simplificados.

Cuadro 2:
Gastos Tributarios por tipo de excepción.

(Pesos Uruguayos Corrientes, participación relativa, variaciones y peso en relación al PIB)

Tipo de excepción	Proyección 2025	Participación	Variación Nominal	Variación Real	Participación en PIB %
Alícuota reducida	33.480.990.912	13,9%	9,9%	5,0%	1,0%
Asimilado a Exportación	18.708.488.377	7,7%	9,1%	4,3%	0,5%
Crédito	39.871.293.840	16,5%	12,1%	7,2%	1,1%
Deducción extraordinaria	7.510.555.577	3,1%	4,5%	-0,2%	0,2%
Exoneración	138.892.430.254	57,5%	6,0%	1,3%	4,0%
Régimen simplificado	3.040.531.785	1,3%	7,2%	2,4%	0,1%
Total general	241.504.290.745	100,0%	7,7%	2,9%	6,9%

Las Exoneraciones, son el principal instrumento aplicado para otorgar beneficios o incentivos. Estas representaron en 2025 el 57.5% del Gasto Tributario total y se encuentran exoneraciones en todos los impuestos bajo análisis. Los Créditos y las Alícuotas reducidas son las dos segundas principales formas. Con relación a los Créditos, estos provienen fundamentalmente del IRAE y en particular la aplicación de los beneficios de la Ley de Promoción de Inversiones. Con relación a las Alícuotas Reducidas el principal ejemplo son la tasa mínima del IVA, aplicable a bienes de la canasta de consumo, medicamentos y servicios de salud, entre otros.

En la siguiente apertura se distribuyen los Gastos Tributarios según el sector presupuestario asociado. El objetivo es alinear los Gastos Tributarios al inciso dentro del presupuesto, que ejecutaría el gasto, en caso de que en lugar de otorgarse una reducción tributaria se dirigiese un gasto directo al beneficiario de la política.

Cuadro 3:
Gastos Tributarios por sector presupuestario asociado.
(Pesos Uruguayos Corrientes, participación relativa, variaciones y peso en relación al PIB)

Sector presupuestario asociado	Proyección 2025	Participación	Variación Nominal	Variación Real	Participación en PIB %
Agropecuaria, pesca y forestal	5.426.174.031	2,2%	5,4%	0,8%	0,2%
Comercio exterior	10.142.384.294	4,2%	8,8%	4,0%	0,3%
Deportes	61.876.234	0,0%	8,8%	3,9%	0,0%
Educación, cultura	8.362.079.760	3,5%	7,6%	2,8%	0,2%
Empleo	598.339.811	0,2%	8,8%	4,0%	0,0%
Energía y Minería	16.598.630.079	6,9%	9,5%	4,7%	0,5%
Industria (pymes), agroindustria y si	19.050.293.240	7,9%	9,7%	4,8%	0,5%
Inversión, descentralización y desar	75.308.898.762	31,2%	3,9%	-0,7%	2,1%
Otros sectores	24.443.176.523	10,1%	11,4%	6,5%	0,7%
Salud y sanidad	39.719.405.701	16,4%	9,0%	4,2%	1,1%
Sector financiero	785.688.349	0,3%	-0,4%	-4,8%	0,0%
Seguridad Social y servicios sociale	6.934.651.519	2,9%	13,7%	8,6%	0,2%
Sin clasificar	16.306.819	0,0%	8,8%	3,9%	0,0%
Transporte y comunicaciones	9.356.702.386	3,9%	5,6%	0,9%	0,3%
Turismo	2.233.854.769	0,9%	35,7%	29,7%	0,1%
Vivienda y Desarrollo Urbano	22.465.828.467	9,3%	9,0%	4,2%	0,6%
Total general	241.504.290.745	100,0%	7,7%	2,9%	6,9%

La agrupación presupuestaria sigue la clasificación sugerida por CIAT. Así en el proceso de estimación cada medida como un todo se le imputa a un solo sector presupuestario. *Inversión, descentralización y desarrollo* alcanzan el 31.2% del GT, aquí se concentran las medidas de promoción de inversiones en el IRAE e IP, así como las rentas y el patrimonio exoneradas por empresas usuarios de Zonas Francas, entre otros. Lo sigue en importancia *Salud y Alimentación*, que incluye beneficios en el IVA a los bienes de la canasta de consumo, a los servicios de salud, entre otros.

A continuación, se presentan los gastos tributarios 2025 agrupados por beneficiarios de las medidas.

Cuadro 4:
Gastos Tributarios por agrupados por beneficiarios.
(Pesos Uruguayos Corrientes, participación relativa, variaciones y peso en relación al PIB)

Beneficiario	Proyección 2025	Participación	Variación Nominal	Variación Real	Participación en PIB %
Empresas	124.784.916.840	51,7%	5,8%	1,1%	3,5%
Individuos	111.585.361.288	46,2%	10,2%	5,3%	3,2%
No Residentes	5.134.012.617	2,1%	2,4%	-2,1%	0,1%
Total general	241.504.290.745	100,0%	7,7%	2,9%	6,9%

El inventario de GT clasifica a cada medida según el tipo de beneficiario, Individuos, Empresas o No Residentes. En la categoría Individuos encontramos los beneficios en el IASS e IRPF a personas físicas, así como aquellas medidas en el IVA que procuran reducir la incidencia del impuesto que grava a los bienes finales de consumo. En la categoría empresas se encuentran aquellos GT cuyos beneficiarios son las empresas contribuyentes del IRAE. Básicamente aquí encontramos a las excepciones en el IRAE e IP. Por último, se clasifican a los beneficios para los No residentes, esta categoría incluye tanto individuos como entidades, cuando son estos agentes los que obtienen el beneficio. Aquí encontramos ciertas devoluciones en el IVA por ejemplo para consumos internos realizados por turistas no residentes.

El siguiente cuadro expone a nivel de impuestos y de tipo de beneficiarios la apertura del Gasto Tributario.

Cuadro 5:
Gastos Tributarios por agrupados por beneficiarios e impuestos.
(Pesos Uruguayos Corrientes, participación relativa, variaciones y peso en relación al PIB)

Impuesto/Beneficiario	Proyección 2025	Participación	Variación Nominal	Variación Real	Participación en PIB %
IASS	305.299.020	0,1%	9,8%	4,9%	0,0%
Individuos	305.299.020	0,1%	9,8%	4,9%	0,0%
IMESI	9.760.476.552	4,0%	19,2%	13,9%	0,3%
Empresas	1.629.738.698	0,7%	8,9%	4,0%	0,0%
Individuos	8.130.737.854	3,4%	21,5%	16,1%	0,2%
IP	49.214.501.300	20,4%	1,5%	-3,0%	1,4%
Empresas	48.958.887.781	20,3%	1,5%	-3,0%	1,4%
Individuos	255.613.519	0,1%	1,5%	-3,0%	0,0%
IPRIM	449.930.340	0,2%	9,7%	4,9%	0,0%
Individuos	449.930.340	0,2%	9,7%	4,9%	0,0%
IRAE	55.405.322.781	22,9%	8,7%	3,9%	1,6%
Empresas	55.405.322.781	22,9%	8,7%	3,9%	1,6%
IRNR	3.383.761.672	1,4%	-8,9%	-12,9%	0,1%
No Residentes	3.383.761.672	1,4%	-8,9%	-12,9%	0,1%
IRPF	15.349.139.514	6,4%	8,0%	3,2%	0,4%
Individuos	15.349.139.514	6,4%	8,0%	3,2%	0,4%
ITP	597.417.448	0,2%	19,9%	14,5%	0,0%
Individuos	597.417.448	0,2%	19,9%	14,5%	0,0%
IVA	107.038.442.119	44,3%	9,8%	4,9%	3,0%
Empresas	18.790.967.580	7,8%	8,4%	3,6%	0,5%
Individuos	86.497.223.594	35,8%	9,7%	4,8%	2,5%
No Residentes	1.750.250.945	0,7%	34,6%	28,6%	0,0%
Total general	241.504.290.745	100,0%	7,7%	2,9%	6,9%

9. Inventario de Gastos Tributarios

En anexo de este informe se encuentra el Inventario de Gastos Tributarios.

Bibliografía consultada

International Monetary Fund. Fiscal Affairs Department (2022). “How to evaluate Tax Expenditures”

Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT (2011). “Manual de Buenas Prácticas en la Medición de los Gastos Tributarios. Una experiencia Iberoamericana”

Centre for Tax Policy and Administration Development Co-Operation Directorate (2015). “Options for Low Income Countries’ effective and efficient use of tax incentives for investment” OECD.

Department of Finance Canada. Report of Federal Tax Expenditures. Concepts, Estimates and Evaluations. 2022

Directorate-General for Economic and Financial Affairs (2014). “Tax expenditures in direct taxation in EU Member States” European Commission.

International Budget Partnership IBP (2015). “Guía para la transparencia de las finanzas Públicas. 2. Gastos Fiscales”

James, Sebastian (2013). “Effectiveness of Tax and Non-Tax Incentives and Investments: Evidence and Policy Implications” World Bank.

Kraan, Dirk-Jan (2004). “Off-Budget and Tax Expenditures” OECD Journal on Budgeting – Volume 4 – No. 1.

OECD (2010). “Tax expenditures in OECD Countries” OECD.

Polackova Brixi, Hana; Valenduc, Christian M.A.; Swift, Shicheng Li (2004). “Tax Expenditures. Shedding Light on Government Spending through the Tax System. Lessons from Developed and Transition Economies” Directions In Development. The World Bank.

Peláez, Fernando (2018). “Panorama de los Gastos Tributarios en América Latina” – Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.

Redonda, A., von Haldenwang, C., & Aliu, F. (2023). LAB-THE GLOBAL TAX EXPENDITURES TRANSPARENCY INDEX-COMPANION PAPER

Surrey, Stanley (1976). “The Tax Expenditure Concept and the Budget Reform Act of 1974” Boston College Law Review.

Villela, Luiz; Lemgruber, Andrea; Jorratt: Michael (2009) “Los presupuestos de gastos tributarios: Conceptos y desafíos de implementación” Banco Interamericano de Desarrollo. Comisión de Presupuestos y Hacienda. Anexo XV. Repartido N°1161. Julio 2019. Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay 2015 – 2018.

DGI (2025) Departamento de Estudios Económico – Tributarios. Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay. 2021 – 2024

DGI (2024) Departamento de Estudios Económico – Tributarios. Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay. 2020 – 2023

DGI (2023) Departamento de Estudios Económico – Tributarios. Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay. 2019 – 2022

DGI (2022) Departamento de Estudios Económico – Tributarios. Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay. 2018 – 2021

DGI (2021) Departamento de Estudios Económico – Tributarios. Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay. 2017 – 2020

DGI (2020) Departamento de Estudios Económico – Tributarios. Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay. 2016 – 2019

DGI (2019) Departamento de Estudios Económico – Tributarios. Estimación del Gasto Tributario en Uruguay. 2015-2018

DGI (2011) Asesoría Económica. DGI. “Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay 2005 – 2009”

DGI (2013) Asesoría Económica. DGI. “Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay 2008 – 2011”

DGI (2011) Asesoría Económica. DGI. “Gasto Tributario, hacia su inclusión en el presupuesto y rendición de cuentas”

DGI (2014) Asesoría Económica. DGI. “Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay 2010 – 2012”

DGI (2015) Asesoría Económica. DGI. “Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay 2011 – 2013”

DGI (2016) Asesoría Económica. DGI. “Estimación del Gasto Tributario en el Uruguay 2012 – 2014”

DGI (2020) Departamento de Estudios Económico-Tributarios. DGI. "Boletín Estadístico 2019"

Anexo

Ref.	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Origen de los datos (ver documento)	Beneficiario	Cantidad de beneficiarios 2024	Fuente normativa	Gastos Tributarios 2022	Gastos Tributarios 2023	Gastos Tributarios 2024	Gastos Tributarios 2025 (proyección)
A_01	IVA	Comisiones percibidas por las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAPs)	Exoneración del Iva sobre la comisión percibida por las AFAPs por la administración de los fondos previsionales.	Exoneración	1995	Indefinido	Seguridad Social y servicios sociales	3	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Capítulo VIII Artículo 38 Num. 2 Lit. T	192.949.467	227.616.446	212.208.220	231.605.698
A_02	IVA	Primas que cobren las aseguradoras por el seguro de invalidez y fallecimiento a las AFAPs	Exoneración de IVA a las primas que cobren las aseguradoras por el seguro de invalidez y fallecimiento a las AFAPs	Exoneración	1995	Indefinido	Seguridad Social y servicios sociales	3	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Capítulo VIII Artículo 38 Artículo 61 Decreto N° 220/1998	311.993.172	380.750.086	368.542.949	402.230.634
A_03	IVA	Importación de maquinarias y equipos	Maquinaria agrícola	Exoneración	1974	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	Empresas	254	Título 10 del T.O. 2023 Artículo 84	885.555.302	667.302.853	639.773.690	698.253.969
A_04	IVA	Importación de maquinarias y equipos	Industria Gráfica	Exoneración	1987	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	Empresas	8	Título 3 T.O. 2023 Artículo 149	89.782	267.930	149.370	163.024
A_05	IVA	Importación de maquinarias y equipos	Promoción de Inversiones	Exoneración	1998	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	Empresas	701	Ley N° 16.906 de 1998 Artículo 8	1.988.971.005	1.124.078.816	1.266.877.507	1.382.679.941
A_06	IVA	Importación de maquinarias y equipos	Otra Maquinaria	Exoneración	1996	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	Empresas	1.292	Ley N° 16.906 Artículo 8	1.264.916.905	1.285.690.722	1.240.152.316	1.353.511.860
A_07	IVA	Enajenaciones de inmuebles	Ventas de inmuebles exonerados de IVA	Exoneración	1972	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	1	Empresas	1.213	Título 10 T.O. 2023 Artículo 38 Lit. B	4.667.183.641	4.831.252.272	5.359.914.802	5.849.852.603
A_08	IVA	Enajenaciones de inmuebles	Ventas de inmuebles nuevos gravados a la tasa mínima del IVA	Alicuota reducida	2007	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	1	Empresas	242	Título 10 T.O. 2023 Artículo 36 Lit. I	1.440.814.024	1.395.106.142	1.459.860.050	1.593.302.586
A_10	IVA	Enajenaciones de combustibles derivados del petróleo	Se encuentran exoneradas de IVA las enajenaciones de combustibles derivados del petróleo las enajenaciones de gasoil quedan gravadas a la tasa mínima; y a partir del 1 de mayo de 2007 lo están a la tasa básica.	Exoneración	1972	Indefinido	Energía y Minería	1	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Capítulo VIII Artículo 38 Num. 1 Lit. E	9.413.096.601	8.756.356.123	9.721.053.021	10.609.632.694
A_11	IVA	Enajenaciones de leche pasteurizada, vitaminizada, descremada, en polvo y con sabor	Se encuentran exoneradas las enajenaciones de ciertos tipos de leche.	Exoneración	1972	Indefinido	Salud y sanidad	3	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Capítulo VIII Artículo 38 Num. 1 Lit. F	1.686.980.313	1.810.407.094	1.925.726.282	2.101.752.606
A_13	IVA	Suministro de agua	La norma vigente hasta el 30 de junio de 2007 establecía la exoneración del IVA al suministro de agua sin restricciones; a partir de la entrada en vigencia del NST el suministro de agua que exceda los límites establecidos por el Poder Ejecutivo, pasa a estar gravado a la tasa	Exoneración	1972	Indefinido	Salud y sanidad	1	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Capítulo 38 Num.1 Lites I, O y P	851.199.191	771.545.045	846.106.434	923.447.127
A_15	IVA	Enajenaciones de leña.	Esta exoneración regirá cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo, el que queda facultado para incluir este bien entre los gravados con la tasa mínima	Exoneración	1998	Indefinido	Energía y Minería	1	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Capítulo VIII Artículo 38 Num. 1 Lit. L	44.514.852	36.095.762	38.669.260	42.203.931
A_16	IVA	Transporte de pasajeros	A partir de la vigencia de la Ley, el servicio de transporte de pasajeros deja de estar exonerado y pasa a gravarse a la tasa mínima.	Crédito	1972	Indefinido	Transporte y comunicaciones	1	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Capítulo VII Artículo 36 Lit. H	125.806.012	216.705.190	252.913.255	276.031.489
A_17	IVA	Diferencia de tasas en transporte de pasajeros	Hasta el 30/06/2007 el transporte de pasajeros estuvo gravado a la tasa mínima, estableciéndose un sistema de crédito por el IVA Neto.	Alicuota reducida	2003	Indefinido	Transporte y comunicaciones	1	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Capítulo VII Artículo 36 Lit. H	1.556.054.843	1.724.222.049	1.730.701.131	1.888.900.643
A_18	IVA	Arrendamientos de inmuebles exonerados	Los servicios de arrendamientos de inmuebles se encuentran exonerados de IVA	Exoneración	1972	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	3	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Artículo 38 Num. 2 Lit. C	1.142.242.629	1.656.611.020	2.022.697.716	2.187.771.353
A_19	IVA	Intereses de los préstamos concedidos por el BHU destinados a la vivienda	Se encuentran exonerados los intereses sobre préstamos para vivienda.	Exoneración	2002	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	3	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Capítulo VIII Artículo 38 Num. 2 Lit. E.	583.535.637	590.186.159	612.224.478	668.186.546

Ref.	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Origen de los datos (ver documento)	Beneficiario	Cantidad de beneficiarios 2024	Fuente normativa	Gastos Tributarios 2022	Gastos Tributarios 2023	Gastos Tributarios 2024	Gastos Tributarios 2025 (proyección)
A_20	IVA	Comisiones por compra-venta de valores públicos	Se exonera de IVA a las comisiones derivadas de la intervención en la compra-venta de valores públicos.	Exoneración	1987	Indefinido	Sector financiero	1	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Capítulo VIII Artículo 38 Num. 2 Lit. I	114.148.346	86.346.469	116.433.339	127.076.249
A_21	IVA	Juegos de azar + Retribuciones de los agentes y corredores de la Dirección de Loterías y Quinielas	Incluye Juegos de Azar asentados en billetes así como juegos realizados en Casinos	Exoneración	1972	Indefinido	Comercio exterior	3	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Artículo 38 Num. 2 Lit. K y Lit. B	1.820.089.578	1.718.165.897	1.870.506.733	2.041.485.562
A_22	IVA	Ley del libro + Enajenaciones de diarios, periódicos, revistas, y folletos, conexcepcion de los honorarios	Esta es una exoneración generica que recae sobre los talleres gráficos, empresas editoriales y librerías, en la parte de su giro relativa a la impresión y venta de libros, folletos y revistas de carácter literario, científico, artístico, docente y material educativo. El alcance de la Ley de creación de la Administración Nacional de Correos como Servicio Descentralizado Comercial del Estado otorgó la exoneración de toda clase de tributos nacionales, excepto las contribuciones a la seguridad social.	Exoneración	1987	Indefinido	Educación, cultura	1	Individuos		Título 3 T.O. 2023 Capítulo XII Artículo 72 a 78. Título 10 T.O. 2023 Artículo 38 Num. 1 Lit. H	248.012.890	263.011.046	294.325.094	321.228.691
A_23	IVA	IVA Correo	Actividades de la Comisión Honoraria Administradora del Fondo para Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR) y a los propietarios o arrendatarios de las viviendas construidas bajo ese régimen.	Exoneración	1996	Indefinido	Transporte y comunicaciones	1	Individuos		Título 3 T.O. 2023 Capítulo III Artículo 60	107.142.099	88.519.695	94.276.030	102.893.591
A_24	IVA	MEVIR (Movimiento para la Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural)	Actividades de la Comisión Honoraria Administradora del Fondo para Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR) y a los propietarios o arrendatarios de las viviendas construidas bajo ese régimen.	Exoneración	1972	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	3	Individuos		Título 3 T.O. 2023 Capítulo III Artículo 56	273.452.042	358.311.382	376.004.820	410.374.578
A_26	IVA	Servicios de enseñanza	Esta es una exoneración genérica que alcanza a todas las instituciones de enseñanza y culturales.	Exoneración	1972	Indefinido	Educación, cultura	3	Individuos		Constitución de la República Artículo 69 Título 3 T.O. 2023 Capítulo I Artículo 1	4.542.655.212	5.313.365.839	6.323.025.192	6.900.998.756
A_27	IVA	Reducción en la alícuota en operaciones con tarjetas de crédito	Reduccion de nueve puntos en la tasa del IVA aplicable a operaciones de servicios entre los que se destacan los gastronómicos, arrendamiento de vehículos sin chofer, servicios de intermediación en el arrendamiento de inmuebles, cuando estas operaciones sean pagadas	Alícuota reducida	2006	2026	Otros sectores	1	Individuos		Ley N° 17.934 . Decreto N° 93/025. (texto íntegro)	2.173.143.875	2.651.299.977	3.164.920.760	3.881.229.096
A_28	IVA	Servicios de hotelería	Los servicios prestados por hoteles fuera de alta temporada están exonerados de IVA según lo establecido en el	Exoneración	1998	Indefinido	Turismo	1	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Capítulo VIII Artículo 38 Num. 2 Lit. L	319.168.272	354.958.339	421.992.463	460.565.848
A_29	IVA	Servicios de hotelería	Diferencia de tasas sobre los servicios de hotelería brindados a uruguayos en alta temporada.	Alícuota reducida	1998	Indefinido	Turismo	1	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Capítulo VII Artículo 36 Lit. C	96.280.203	85.540.660	87.013.976	94.967.728
A_31	IVA	Servicios de salud - Diferencia de tasas	A partir del 1 de julio de 2007 los servicios de salud pasaron a estar gravados por IVA a la tasa mínima ; hasta esa fecha se encontraban exentos.	Alícuota reducida	2007	Indefinido	Salud y sanidad	1	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Capítulo VII Artículo 36 Lit. D	3.896.265.009	4.307.088.567	4.762.715.919	5.198.065.108
A_32	IVA	Energía eléctrica a intendencias municipales	Las enajenaciones de energía eléctrica realizadas por UTE a las intendencias municipales están gravadas a la tasa mínima,	Alícuota reducida	2001	Indefinido	Energía y Minería	1	Individuos		Título 10. T.O. 2023 Artículo 36 Lit F	130.704.511	128.005.408	122.304.132	133.483.679
A_34	IVA	Reducción del IVA con tarjetas de crédito. Turistas no residentes	Reduccion de 22 puntos en la tasa del IVA aplicable a operaciones de servicios entre los que se destacan los gastronómicos, arrendamiento de vehículos sin chofer, servicios de intermediación en el arrendamiento de inmuebles, cuando estas operaciones sean pagadas	Crédito	2012	2026	Turismo	1	No Residentes		Ley N° 17.934 modificada por la Ley N° 18.999 Artículo 1. Decreto N° 220/025 (texto íntegro)	795.210.678	815.558.133	922.633.874	1.249.354.877
A_35	IVA	Crédito arrendamientos temporarios	Crédito de 10,5% de los arrendamientos temporarios a turistas no residentes	Crédito	2012	2025	Turismo	1	No Residentes		Ley N° 17.934 modificada por la Ley N° 18.999 Artículo 2. Decreto No. 280/024 (texto íntegro)	8.544.702	3.319.351	2.934.189	1.979.174
A_36	IVA	Reducción de 22 puntos de IVA tarjetas Uruguay Social	Reducción de 22 puntos en la tasa del IVA aplicable a operaciones pagadas con tarjetas Uruguay Social	Crédito	2012	Indefinido	Salud y sanidad	1	Individuos		Ley N° 18.910 Artículo 9. Decreto N° 288/012 (texto íntegro)	1.044.007.851	1.197.939.018	1.274.472.432	1.380.640.207
A_38	IVA	ANCAP deducibilidad de IVA asociado a ventas exentas	Con vigencia febrero 2013 se permite a ANCAP la deducción del IVA asociado a ventas exentas	Deducción extraordinaria	2013	Indefinido	Energía y Minería	1	Empresas		Decreto N° 220/1998 Artículo 124bis	486.362.592	709.202.240	929.572.288	745.009.600
A_41	IVA	Encomiendas postales con Franquicias en el IVA	Hasta US\$ 200 - Sin fines comerciales y hasta 3 veces al año por persona física.	Exoneración	2010	Indefinido	Otros sectores	4	Individuos		Ley N° 18.834 Artículo 277. Decreto N° 356/014 (texto íntegro)	762.266.645	839.210.372	1.443.735.606	1.575.704.243

Ref.	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Origen de los datos (ver documento)	Beneficiario	Cantidad de beneficiarios 2024	Fuente normativa	Gastos Tributarios 2022	Gastos Tributarios 2023	Gastos Tributarios 2024	Gastos Tributarios 2025 (proyección)
A_42	IVA	Cargo fijo del suministro de Energía Eléctrica	Se faculta al Poder Ejecutivo a exonerar el cargo del suministro de energía eléctrica del IVA	Exoneración	2014	Indefinido	Energía y Minería	1	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Artículo 38 Lit. R Decreto N° 220/998 Artículo 53bis	1.106.401.694	1.237.177.697	1.382.744.371	1.509.137.935
A_43	IVA	Servicio básico de telefonía fija destinado al consumo final	Se faculta al Poder Ejecutivo a exonerar el Servicio básico de telefonía fija destinado al consumo final del Impuesto al Valor Agregado	Exoneración	2014	Indefinido	Transporte y comunicaciones	1	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Artículo 38 Lit. R Decreto N° 220/998 Artículo 63bis	361.845.240	371.887.870	361.877.335	105.743.141
A_45	IVA	Ley de Inclusión Financiera. Crédito 2+2 puntos tarjetas de débito	Reducción de dos puntos de IVA operaciones con tarjetas de débito	Crédito	2014	Indefinido	Seguridad Social y servicios sociales	1	Individuos		Ley 19210 modifica TO 2023 - Título 10 - Capítulo XII - Art. 94. Dto. 203/014	4.138.932.377	4.619.231.370	5.399.438.068	6.171.562.006
A_47	IVA	Ley de Inclusión Financiera. Ventas realizadas por contribuyentes del IVA mínimo y Monotributo	Reducción equivalente para operaciones realizadas por contribuyentes del Literal E) del Artículo 52 del Título 5 y del Artículo 70 y siguientes de la Ley 18.083	Crédito	2014	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	1	Individuos		Ley 19210 modifica TO 2023 - Título 10 - Capítulo XII - Art. 97. Dto. 203/014	271.203.673	310.254.382	407.046.562	474.574.504
A_49	IVA	Ley de inclusión financiera. Exonera los intereses por préstamos recibidos por IVA mínimo y Monotributo.	Ley de inclusión Financiera. Exonero a los intereses pagados por contribuyentes exonerados de IVA (antes estaban exonerados los intereses. Antes solo estaban exonerados los contribuyentes de IRAE (y no era GT ya que estos deducían el IVA).	Exoneración	2014	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	1	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Capítulo VIII Artículo 38 Num. 2 Lit. E. Ley N° 19.210 Artículo 60 incorpora los Incisos 7 y	290.513.711	282.724.685	344.786.857	376.303.051
A_51	IVA	Exoneración de IVA Artistas no residentes	Facultase al Poder Ejecutivo a exonerar el Impuesto al Valor Agregado a las retribuciones de los artistas no residentes. A tales efectos deberá ser declarado de interés nacional, así como departamental, si fuera el caso.	Exoneración	2013	Indefinido	Educación, cultura	3	No Residentes		Ley N°18.996 Artículo 312. Decreto N° 31/014 (texto íntegro)	42.738.143	80.064.003	163.375.318	71.929.752
A_52	IVA	Crédito \$10 por litro de combustible (SOLO NAFTA) por los automóviles de taxímetros	Monto máximo en litros mensuales según se trate de Montevideo o Interior, plazo máximo de 24 meses desde el inicio de la utilización (60 meses para híbridos)	Crédito	2014	Indefinido	Transporte y comunicaciones	1	Empresas		Ley N° 19168. Decreto N° 44/014. (texto íntegro)	268.437	223.426	334.985	0
A_53	IVA	Ventas de las pequeñas empresas (Taxis)	Las empresas comprendidas en el Literal E del Artículo 52 del título 4 deben pagar únicamente un monto anual denominado IVA mínimo no debiendo incluir el impuesto en su facturación ni determinar el IVA por el régimen general. No tienen límite de ingresos.	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	2	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Capítulo VIII Artículo 40 Lit. D	129.460.391	110.969.731	107.321.869	117.131.921
A_54	IVA	Venta de discos compactos	Exoneración a Obras de carácter musical y cinematográfico, en formato de disco compacto (CD), disco de video digital (DVD) u otros soportes digitales y en celuloide. Establécese un régimen de devolución del impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en	Exoneración	2008	Indefinido	Educación, cultura	1	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Artículo 38 Lit. Q Inciso 1	7.564.421	8.090.617	10.895.957	11.891.932
A_55	IVA	Venta de Paneles Solares	Paneles solares para la generación de energía fotovoltaica, están exonerados de IVA. Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de los bienes y servicios destinados a la fabricación de los	Exoneración	2016	Indefinido	Energía y Minería	n/d	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Artículo 38 Lit. S Inciso 1 Ley N° 19406 Decreto N° 454/016	sd	sd	sd	sd
A_56	IVA	Arrendamiento discos compactos	El arrendamiento de discos compactos está exonerado del IVA	Exoneración	2008	Indefinido	Educación, cultura	1	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Artículo 38 Decreto N° 791.008	509.876	719.128	76.795	83.815
A_57	IVA	Exoneración a la distribución de películas	La distribución de películas cinematográficas están exoneradas del IVA	Exoneración	2008	Indefinido	Educación, cultura	1	Empresas		Título 10 T.O. 2023 Artículo 38 Decreto N° 791.008	49.533.683	64.682.785	64.056.083	69.911.306
A_58	IVA	Crédito fiscal por arrendamiento de terminales POS	El crédito a que refieren los Artículos 12 y 13 del Decreto N° 288/012 de 29 de agosto de 2012, se otorgará hasta el 31 de diciembre de 2017, por un monto equivalente al que surja de aplicar sobre el costo del arrendamiento de las terminales los siguientes porcentajes:	Crédito	2014	2025	Sector financiero	1	Empresas	24.462	Decreto N° 324/011 y Decreto N° 349/024 (textos íntegros)	163.414.219	264.216.831	297.552.272	260.558.087
A_59	IVA	Promoción de vivienda social	Las ventas de viviendas nuevas amparadas a este régimen están exoneradas del IVA	Exoneración	2011	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	1	Empresas	435	Ley N° 18.795 Artículo 4 Literal D.	2.770.490.382	4.002.296.682	5.801.415.311	6.331.709.684
A_62	IVA	Servicios de salud prestados a beneficiarios FONASA	No estarán gravados los servicios de salud por la parte relativa a la cuota mutual, prestados a los beneficiarios del Fondo Nacional de Salud	Asimilado a Exportación	2007	Indefinido	Salud y sanidad	1	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Artículo 36 Decreto N°220/998 Artículo 101 k	14.462.419.703	16.104.519.049	17.141.612.033	18.708.488.377
A_63	IVA	Crédito de IVA sobre prestaciones Instituciones de Asistencia Médica Colectiva	Crédito de 10 puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias y las cuotas de afiliaciones colectivas. Esta medición incluye la 105 que refiere al crédito de 22	Crédito	2009	2026	Salud y sanidad	1	Individuos		Ley N° 18.464 Artículo 1. Ley N° 19.302 Artículo 1. Decreto N° 317/025 Artículos 1 al 3.	1.676.246.664	1.597.361.311	1.435.536.740	1.566.755.937

Ref.	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Origen de los datos (ver documento)	Beneficiario	Cantidad de beneficiarios 2024	Fuente normativa	Gastos Tributarios 2022	Gastos Tributarios 2023	Gastos Tributarios 2024	Gastos Tributarios 2025 (proyección)
A_64	IVA	Medicamentos y especialidades farmacéuticas	La circulación de medicamentos, especialidades farmacéuticas y ciertos implementos a ser incorporados al organismo humano, se encuentra gravada a la tasa mínima del IVA	Alicuota reducida	1972	Indefinido	Salud y sanidad	1	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Capítulo VII Artículo 36 Lit. B	1.217.261.590	1.204.501.130	1.320.709.032	1.441.432.085
A_66	IVA	Ley de inclusión financiera. Exonera los intereses por préstamos recibidos por contribuyentes de IMEBA	Ley de inclusión Financiera. Exoneró a los intereses pagados por contribuyentes exonerados de IVA (antes estaban exonerados los intereses. Antes solo estaban exonerados los contribuyentes de IRAE (y no era GT ya que estos deducían el IVA)	Exoneración	2014	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	1	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Capítulo VIII Artículo 38 Num. 2 Lit. E. Ley N° 19210 Artículo 60 Incorpora los Incisos 7 y	825.910.855	803.767.181	980.205.744	1.069.804.154
A_67	IVA	Devolución IVA Gasoil - Agro	Con vigencia marzo 2018 se realiza una devolución del IVA incluido en las adquisiciones de Gasoil de algunos sub-sectores del sector agropecuario	Crédito	2018	2026	Agropecuaria, pesca y forestal	1	Empresas		Decreto N° 60/023 Decreto N° 61/023 Decreto N° 90/25 Decreto No. 84/25 (textos íntegros)	75.155.544	86.197.698	144.382.132	157.579.779
A_70	IVA	Devolución de IVA a Turistas	El régimen prevé la devolución del 80% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre cierta categoría de bienes que se hayan adquirido los turistas en los comercios que se encuentren adheridos al sistema	Crédito	2011	indefinido	Turismo	1	No Residentes		Ley N° 18.083 Artículo 32. Decreto N° 378/012 (texto íntegro)	152.568.288	166.560.463	211.504.571	426.987.142
A_71	IVA	Régimen de percepción de la carne ovina y bovina y ave	Régimen de liquidación de la carne ovina y bovina y ave que permite dejar como definitiva la precepción del IVA	Régimen simplificado	1998	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	3	Individuos		Decreto N° 220/998 Artículos 9 a 11 bis y Decreto N° 621/006	879.712.925	763.534.996	856.816.952	935.136.670
A_73	IVA	Ventas de las pequeñas empresas	Las empresas comprendidas en el Literal E del Artículo 52 del título 4 deben pagar únicamente un monto anual denominado IVA mínimo no debiendo incluir el impuesto en su facturación ni determinar el IVA por el régimen general. Ingresos máximos 305.000 U.T.	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	3	Individuos		Título 4 T.O. 2023 Capítulo X Artículo 66 Lit. E	152.447.788	163.641.290	183.319.324	200.076.132
A_75	IVA	Ventas en régimen de Monotributo	Exoneración del IVA para las ventas realizadas por contribuyentes comprendidos en el régimen de monotributo.	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	3	Individuos		Ley N° 18.083 Artículos 70 a 84	1.902.018.631	2.542.374.368	3.299.727.660	3.601.348.371
A_76	IVA	Crédito fiscal por los servicios de soluciones de facturación electrónica	Crédito sobre el monto mensual abonado máximo UI 80 (ochenta unidades indexadas) mensuales. Los contribuyentes comprendidos en el régimen general de liquidación del IVA podrán compensar dicho crédito con las obligaciones propias de tributos administrados por la	Crédito	2019	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	1	Empresas	23.540	Ley N° 16.906 Artículo 11 Decreto N° 206/019 y Decreto N° 324/011	61.295.395	84.509.612	127.616.783	348.435.141
A_79	IVA	Tasa cero a enajenaciones de carne vacuna fresca, congelada o enfiada del corte asado	Se otorga tratamiento de asimilado a exportador a las enajenaciones de carne vacuna fresca, congelada o enfiada del corte asado	Asimilado a Exportación	2022	2022	Salud y Sanidad	1	Individuos		Ley N° 20.024 Decreto N° 128/022 (textos íntegros)	42.251.720	0	0	0
A_80	IVA	Tasa cero a enajenaciones de pan blanco común, galleta de campaña y pastas y fideos	Se otorga tratamiento de asimilado a exportador a las enajenaciones de pan blanco común, galleta de campaña y pastas y fideos	Asimilado a Exportación	2022	2022	Salud y Sanidad	3	Individuos		Ley N° 20.028 Decreto N° 143/022 (textos íntegros)	125.413.192	0	0	0
A_81	IVA	Exoneración IVA Aguas Minerales	Se otorga tratamiento de asimilado a exportador a las enajenaciones de aguas minerales embotelladas en atención a la emergencia hídrica	Asimilado a Exportación	2023	2023	Salud y Sanidad	1	Individuos		Ley N° 20.159 (texto íntegro)	0	210.734.862	0	0
A_82	IVA	Ventas de las pequeñas empresas (CFE)	Las empresas comprendidas en el literal E) del artículo 66 del Título 4 del T. O. 2023 deben pagar únicamente un monto anual denominado IVA Mínimo, no debiendo incluir el impuesto en su facturación ni determinar el IVA por el régimen general. Ingresos máximos 305.000 U.T.	Exoneración	2018	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	3	Individuos		T.O. 2023 - Título 4 - Capítulo X - Artículo 66 - Literal E. Decreto N° 200/018 y Decreto N° 206/019	17.436.949	48.198.931	666.594.291	727.526.182
A_83	IVA	Bienes y servicios a la tasa mínima - Aceites y grasas	Excepciones a la tasa básica. Bienes de consumo de la canasta básica gravados a la tasa mínima	Alicuota reducida	1972	Indefinido	Salud y sanidad	1	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Artículo 36 Lit. A	215.432.210	234.617.465	266.010.862	290.326.319
A_84	IVA	Bienes y servicios a la tasa mínima - Arroz	Excepciones a la tasa básica. Bienes de consumo de la canasta básica gravados a la tasa mínima	Alicuota reducida	1972	Indefinido	Salud y sanidad	1	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Artículo 36 Lit. A	109.634.201	119.397.644	135.373.853	147.748.074
A_85	IVA	Bienes y servicios a la tasa mínima - Azúcar	Excepciones a la tasa básica. Bienes de consumo de la canasta básica gravados a la tasa mínima	Alicuota reducida	1972	Indefinido	Salud y sanidad	1	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Artículo 36 Lit. A	78.807.394	85.825.564	97.309.603	106.204.456

Ref.	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Origen de los datos (ver documento)	Beneficiario	Cantidad de beneficiarios 2024	Fuente normativa	Gastos Tributarios 2022	Gastos Tributarios 2023	Gastos Tributarios 2024	Gastos Tributarios 2025 (proyección)
A_86	IVA	Bienes y servicios a la tasa mínima - Carne	Excepciones a la tasa básica. Bienes de consumo de la canasta básica gravados a la tasa mínima	Alícuota reducida	1972	Indefinido	Salud y sanidad	1	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Artículo36 Lit. A	2.275.595.451	2.478.247.963	2.809.854.235	3.066.696.714
A_87	IVA	Bienes y servicios a la tasa mínima - FFHH	Excepciones a la tasa básica. Bienes de consumo de la canasta básica gravados a la tasa mínima	Alícuota reducida	1972	Indefinido	Salud y sanidad	1	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Artículo36 Lit. A	1.411.696.581	1.537.414.822	1.743.131.282	1.902.467.006
A_88	IVA	Bienes y servicios a la tasa mínima - Harinas	Excepciones a la tasa básica. Bienes de consumo de la canasta básica gravados a la tasa mínima	Alícuota reducida	1972	Indefinido	Salud y sanidad	1	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Artículo36 Lit. A	92.647.261	100.897.937	114.398.761	124.855.695
A_89	IVA	Bienes y servicios a la tasa mínima - Infusiones	Excepciones a la tasa básica. Bienes de consumo de la canasta básica gravados a la tasa mínima	Alícuota reducida	1972	Indefinido	Salud y sanidad	1	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Artículo36 Lit. A	388.335.412	422.918.513	479.507.859	523.338.597
A_90	IVA	Bienes y servicios a la tasa mínima - Jabón	Excepciones a la tasa básica. Bienes de consumo de la canasta básica gravados a la tasa mínima	Alícuota reducida	1972	Indefinido	Salud y sanidad	1	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Artículo36 Lit. A	111.552.019	121.486.252	137.741.931	150.332.613
A_91	IVA	Bienes y servicios a la tasa mínima - Panificados	Excepciones a la tasa básica. Bienes de consumo de la canasta básica gravados a la tasa mínima	Alícuota reducida	1972	Indefinido	Salud y sanidad	1	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Artículo36 Lit. A	549.383.523	598.308.718	678.366.455	740.374.412
A_92	IVA	Bienes y servicios a la tasa mínima - Pastas	Excepciones a la tasa básica. Bienes de consumo de la canasta básica gravados a la tasa mínima	Alícuota reducida	1972	Indefinido	Salud y sanidad	1	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Artículo36 Lit. A	330.910.258	360.379.378	408.600.566	445.949.829
A_93	IVA	Bienes y servicios a la tasa mínima - Sal	Excepciones a la tasa básica. Bienes de consumo de la canasta básica gravados a la tasa mínima	Alícuota reducida	1972	Indefinido	Salud y sanidad	1	Individuos		Título 10 T.O. 2023 Artículo36 Lit. A	15.922.292	17.340.247	19.660.489	21.457.610
B_01	IRAE	Canalización del ahorro	Régimen de deducciones especiales a la renta por los aportes de capital a empresas que lo soliciten, quedando facultado el Poder Ejecutivo para implementar este beneficio.	Deducción extraordinaria	1974	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	Empresas		Título 4 T.O. 2023 Artículos 77 a 83	sd	sd	sd	sd
B_02	IRAE	Compañías de navegación marítima y aérea	Rentas correspondientes a las compañías de navegación marítima y aérea. Para el caso de compañías extranjeras la exoneración rige siempre que en el país de su nacionalidad, las compañías uruguayas de igual objeto, gocen de la misma franquicia.	Exoneración	1974	Indefinido	Transporte y comunicaciones	1	Empresas	97	Título 4 del T.O. 2023 Artículo 66 Lit. A	4.222.461.919	4.747.413.559	4.745.350.834	5.161.037.020
B_03	IRAE	Compañías extranjeras de transporte terrestre	Exoneración de las compañías extranjeras de transporte terrestre del impuesto sobre sus rentas a condición de reciprocidad en su país de origen. Opera para las compañías brasileras.	Exoneración	1988	Indefinido	Transporte y comunicaciones	1	Empresas		Título 4 del T.O. 2023 Artículo 66 Lit. A	sd	sd	sd	sd
B_04	IRAE	Cooperativas de Producción y Consumo	Exoneración a las rentas obtenidas por las cooperativas de producción y consumo.	Exoneración	2004	Indefinido	Otros sectores	2	Empresas	204	Título 4 T.O. 2023 Capítulo X Artículo 66. Lit. R	1.965.099.101	971.411.518	1.337.963.446	1.455.167.197
B_06	IRAE	Empresas comprendidas en el Monotributo	Estas empresas son de una dimensión económica menor que las comprendidas en el Literal E (mencionado más arriba). La normativa establece que deberán realizar un pago fijo mensual sustitutivo de los aportes a la seguridad social y de todos los impuestos nacionales vigentes.	Exoneración	1996	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	2	Empresas	57.748	Título 4 T.O. 2023 Capítulo X Artículo 66 Lit. Q	2.977.673.691	3.808.851.029	4.457.683.965	4.848.170.930
B_07	IRAE	IAMC	Rentas obtenidas por las instituciones de asistencia médica colectiva (IAMC) y por las asociaciones civiles que sin revertir tal calidad realicen las mismas actividades. En ambos casos se requiere que las entidades carezcan de fines de lucro.	Exoneración	1972	Indefinido	Salud y sanidad	4	Empresas	21	Título 4 T.O. 2023 Artículo 66 Lit. J	307.558.899	238.158.870	324.182.028	352.579.926
B_08	IRAE	Exoneración por inversiones	Deducir de la renta generada en el ejercicio hasta el 40% de la inversión en maquinaria y equipos y hasta el 20% de la inversión en inmuebles para algunos sectores (hotelería e industria y agropecuaria). Modificado en 2014, solo pueden aplicar la deducción aquellos cuyos ingresos	Deducción extraordinaria	1987	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	Empresas	51.394	Título 4 T.O.2023 Artículos 67 y 68	392.990.050	435.221.893	324.337.756	352.749.296

Ref.	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Origen de los datos (ver documento)	Beneficiario	Cantidad de beneficiarios 2024	Fuente normativa	Gastos Tributarios 2022	Gastos Tributarios 2023	Gastos Tributarios 2024	Gastos Tributarios 2025 (proyección)
B_09	IRAE	Forestación	Exoneraciones que benefician a la actividad forestal. Existe un determinado conjunto de actividades forestales que tienen sus rentas exoneradas a efectos del IRAE. También hay otras actividades, relacionadas con el procesamiento industrial de la madera cultivada que se	Exoneración	1988	Indefinido	Agropecuaria, pesca y forestal	2	Empresas	248	Título 4 del T.O. 2023 Capítulo XIII	1.179.139.936	1.589.309.847	1.614.322.542	1.755.734.970
B_10	IRAE	Instituciones de enseñanza	Esta es una exoneración genérica, constitucional que alcanza a todas las instituciones de enseñanza y culturales.	Exoneración	1974	Indefinido	Educación, cultura	3	Empresas		Constitución de la República Artículo 69 Título 3 T.O. 1996 Capítulo I Artículo 1	358.522.796	324.636.053	376.958.767	409.979.835
B_11	IRAE	Instituto Pasteur	El exonera las rentas obtenidas por la fundación creada con el Institut Pasteur de París de conformidad con la en tanto se vinculen directamente a su objeto.	Exoneración	2004	Indefinido	Educación, cultura	2	Empresas		Título 4 del T.O. 2023 Artículo 66 Lit. T Ley N° 17.792	3.056.496	609.058	1.991.248	2.165.678
B_13	IRAE	Promoción del Empleo	Para fomentar el empleo se permite deducir en forma incrementada las variaciones positivas en algunos indicadores que surgen del monto de salarios pagados o de la cantidad de empleados de un ejercicio respecto al anterior.	Deducción extraordinaria	2007	Indefinido	Empleo	1	Empresas	961	Título 4 T.O. 2023 Artículo34 Lit. G Inciso 2 Decreto N° 150/007 Artículo 57 bis	422.192.948	416.793.794	368.593.677	400.881.975
B_14	IRAE	Software Exoneración	La producción de software tanto para el exterior como para el mercado interno está exonerada de IRAE, en la medida que se cumplan determinadas condiciones.	Exoneración	2018	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	1	Empresas		Título 4 T.O. 2023 Artículo 66 Lit. S Decreto N° 150/007 Artículos 161 bis a 161 quater	1.940.692.865	2.560.700.172	3.255.512.275	3.540.690.658
B_16	IRAE	Renta generada Zonas Francas	Los usuarios de las zonas francas están exentos de todo tributo nacional, creado o a crearse, incluso de aquéllos en que por ley se requiera exoneración específica, respecto de las actividades que desarrollen en la misma	Exoneración	1987	Indefinido	Comercio exterior	2	Empresas		Título 3 T.O. 2023 Capítulo XXIX Artículo 228 Ley N° 15.921 Artículo 19	6.023.031.564	7.006.723.650	7.334.761.525	7.977.276.515
B_18	IRAE	Capacitación del personal	Los contribuyentes del IRAE pueden deducir de manera incremental ciertos gastos en capacitación que realice a favor de sus empleados	Deducción extraordinaria	2007	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	Empresas	94	Título 4 T.O. 2023 Artículo 34 Lit. A	4.068.354	1.988.897	10.026.271	10.904.559
B_19	IRAE	Promoción de vivienda social	Se otorgan beneficios para la construcción de vivienda con determinadas características	Exoneración	2011	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	1	Empresas	240	Título 4 T.O. 2023 Artículo 75 Ley N° 18.795	639.115.091	804.191.664	1.226.819.063	1.334.286.720
B_20	IRAE	Beneficios en IRAE CFE	Se otorgan beneficios en el IRAE asociados a la incorporación de las tecnologías necesarias para poner en funcionamiento los Comprobantes fiscales electrónicos	Exoneración	2011	2025	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	Empresas	60	Decreto N° 324/011 Decreto N° 394/024	29.930.891	83.380.254	173.547.757	188.750.301
B_21	IRAE	Exoneración de IRAE Taxis	Las empresas comprendidas en el Literal E del Artículo 52 del título 4 están exoneradas del IRAE. En el caso de los taxímetros no se exige el tope de 305.000 de ingresos que sí se exige a las demás empresas	Exoneración	2003	Indefinido	Transporte y comunicaciones	2	Empresas	2.112	Título 4 T.O. 2023 Capítulo X Artículo 66 Lit. E Ley N° 17.651 Art 12 Decreto N° 248/003 y 31/004	170.484.820	176.736.587	176.864.701	192.357.805
B_22	IRAE	Contribuyentes comprendidos en el IMEBA	Contribuyentes comprendidos en el IMEBA están exonerados del IRAE.	Régimen simplificado	2007	Indefinido	Agropecuaria, pesca y forestal	2	Empresas	16.995	Título 4 T.O. Artículo 66° Literal C	580.819.367	617.468.938	713.491.188	775.992.031
B_24	IRAE	Deducción incrementada en certificaciones de calidad	Los gastos en que incurran las empresas para obtener la certificación bajo las normas de calidad internacionalmente admitidas, podrán computarse una vez y media su monto real, siempre que la misma sea	Deducción extraordinaria	2007	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	Empresas	98	Título 4 T.O. 2023 Artículo 34 Lit. E Decreto N° 150/2007 Artículo 57	5.407.311	11.349.805	9.768.425	10.624.126
B_29	IRAE	Convenios Crédito por Impuesto pagado en el exterior	Ciertos convenios firmados por Uruguay establecen que el impuesto pagado en el exterior puede ser imputado a cuenta del IRAE del ejercicio	Crédito	2012	Indefinido	Comercio exterior	1	Empresas	83	Convenios de intercambio de información y para evitar la doble tributación- Diversas Leves que	51.062.321	46.614.955	59.851.165	65.094.044
B_31	IRAE	IRAE Ficto	Cálculo del impuesto a la renta sobre en base de los ingresos y incluyendo únicamente la deducción del sueldo ficto	Régimen simplificado	2007	indefinido	Otros sectores	1	Empresas	9.078	Título 4 T.O. 2023 Artículo 59 Decreto N° 150/007 Artículo 64	785.646.174	1.055.624.533	878.269.427	955.204.617
B_32	IRAE	Arrendamientos explotación agropecuaria	Se permite deducir por encima de la regla candado el arrendamiento	Deducción extraordinaria	2013	indefinido	Agropecuaria, pesca y forestal	1	Empresas	248	Título 4 T.O. 2023 Artículo 33 Decreto N° 150/007 Artículo 38 ter	310.046.413	354.770.359	303.236.994	329.800.137
B_33	IRAE	Declaración judicial de empresas en concurso	Para los contribuyentes que se declaren en concurso se prevee una exoneración en el IRAE por la venta o cesión de bienes a los acreedores durante el proceso de liquidación de la masa activa del concurso	Exoneración	2008	indefinido	Otros sectores	1	Empresas		Ley N° 18.387 Artículo 254.	8.676.495	1.313.616	6.352.260	6.908.709

Ref.	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Origen de los datos (ver documento)	Beneficiario	Cantidad de beneficiarios 2024	Fuente normativa	Gastos Tributarios 2022	Gastos Tributarios 2023	Gastos Tributarios 2024	Gastos Tributarios 2025 (proyección)
B_34	IRAE	Donaciones con beneficio fiscal	Deducción del 75% de una donación a los organismos de la enseñanza (Primaria, Secundaria, Técnico Profesional, Formación Docente, Universidad y otros institutos dependientes de estos) como pago de IRAE y el 25% restante como gasto deducible para el cálculo de dicho impuesto.	Crédito	1996	Indefinido	Educación, cultura	1	Empresas	1.004	Título 4 T.O. 2023 Artículo 98 y 99	349.301.997	394.910.625	414.538.166	450.851.137
B_35	IRAE	Donaciones con beneficio fiscal	Deducción del 75% de una donación a las instituciones de Salud como pago de IRAE y el 25% restante como gasto deducible para el cálculo de dicho impuesto.	Crédito	1996	Indefinido	Salud y Sanidad	1	Empresas	295	Título 4 T.O. 2023 Artículo 98 y 99	101.927.093	119.747.758	137.774.603	149.843.468
B_36	IRAE	Donaciones con beneficio fiscal	Deducción del 75% de una donación a las instituciones deportivas como pago de IRAE y el 25% restante como gasto deducible para el cálculo de dicho impuesto.	Crédito	1996	Indefinido	Deportes	1	Empresas	96	Título 4 T.O. 2023 Artículo 98 y 99	53.659.261	65.703.871	56.892.527	61.876.234
B_37	IRAE	Donaciones con beneficio fiscal	Deducción del 75% de una donación a las instituciones de Proyectos Artísticos Culturales como pago de IRAE y el 25% restante como gasto deducible para el cálculo de dicho impuesto.	Crédito	1996	Indefinido	Educación, cultura	1	Empresas	124	Título 4 T.O. 2023 Artículo 98 y 99	47.585.097	62.021.156	59.152.900	64.334.613
B_38	IRAE	Donaciones con beneficio fiscal	Deducción del 75% de una donación a las instituciones que no están clasificadas como pago de IRAE y el 25% restante como gasto deducible para el cálculo de dicho impuesto.	Crédito	1996	Indefinido	Sin clasificar	1	Empresas	73	Título 4 T.O. 2023 Artículo 98 y 99	15.346.756	22.739.264	14.993.417	16.306.819
B_41	IRAE	Exoneraciones recogidas en el Título 3 (Art. 5 y 69 Constitución)	Exoneración amplia a instituciones religiosas y otras instituciones (a excepción de enseñanza)	Exoneración	1900	Indefinido	Otros sectores	n/d	Empresas		Título 3 T.O. 2023 Artículo 1	sd	sd	sd	sd
B_42	IRAE	Empresas de Radiodifusión y televisión	Exoneración amplia a Empresas periodísticas y radiodifusión. (Ingresos hasta 2 UI),	Exoneración	2002	Indefinido	Educación, cultura	1	Empresas		Título 3 T.O. 2023 Artículo 187 Ley N° 17.555 Ley N° 19.996	57.307.068	53.843.280	51.426.960	46.531.200
B_44	IRAE	Pequeñas empresas (CFE)	Régimen de beneficios fiscales para que los contribuyentes de menor capacidad económica tengan la posibilidad de adquirir sin costo soluciones básicas de facturación electrónica.	Exoneración	2018	Indefinido	Otros sectores	2	Empresas	25.921	T.O. 2023 - Título 4 - Capítulo X - Artículo 66 - Literal E. Decreto N° 200/018 y Decreto N° 206/019	36.052.618	109.610.465	1.309.260.774	1.423.950.211
B_45	IRAE	Promoción de Inversiones	En noviembre de 2007 una nueva reglamentación de la ley Promoción de inversiones cambió los criterios de abatimiento del IRAE respecto a lo vigente hasta ese momento, pudiendo ahora deducir los montos invertidos directamente del impuesto a pagar en el ejercicio, hasta	Crédito	2008	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	Empresas	1.798	Ley N° 16.906 Artículo 11. Decreto N° 268/020 Artículo 17	10.627.382.972	9.406.387.588	10.773.582.183	11.717.333.118
B_46	IRAE	Promoción de Inversiones	En noviembre de 2007 una nueva reglamentación de la ley Promoción de inversiones cambió los criterios de abatimiento del IRAE respecto a lo vigente hasta ese momento, pudiendo ahora deducir los montos invertidos directamente del impuesto a pagar en el ejercicio, hasta	Crédito	2008	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	Empresas	102	Ley N° 16.906 Artículo 11. Decreto N° 02/12 Artículo 16	3.805.604.093	2.750.774.059	1.175.994.690	1.279.010.202
B_47	IRAE	Promoción de Inversiones	En noviembre de 2007 una nueva reglamentación de la ley Promoción de inversiones cambió los criterios de abatimiento del IRAE respecto a lo vigente hasta ese momento, pudiendo ahora deducir los montos invertidos directamente del impuesto a pagar en el ejercicio, hasta	Crédito	2008	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	Empresas	1.124	Decreto N° 268/020 Artículo 22.	2.408.854.867	4.023.277.631	6.818.215.077	7.415.481.310
B_48	IRAE	Promoción de Inversiones	En noviembre de 2007 una nueva reglamentación de la ley Promoción de inversiones cambió los criterios de abatimiento del IRAE respecto a lo vigente hasta ese momento, pudiendo ahora deducir los montos invertidos directamente del impuesto a pagar en el ejercicio, hasta	Crédito	2008	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	Empresas	31	Ley N° 16.906 Artículo 11. Decreto N° 143/018 Artículo 24.	875.203.419	497.286.164	119.689.731	130.174.386
B_49	IRAE	Promoción de Inversiones	En noviembre de 2007 una nueva reglamentación de la ley Promoción de inversiones cambió los criterios de abatimiento del IRAE respecto a lo vigente hasta ese momento, pudiendo ahora deducir los montos invertidos directamente del impuesto a pagar en el ejercicio, hasta	Crédito	2008	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	Empresas	78	Decreto N° 329/016 Artículo 7. Decreto N° 138/020 Artículo 8. Decreto N° 110/016 Artículo 9.	933.859.669	845.505.117	812.214.327	883.363.181
B_5	IRAE	Pequeñas empresas	Las empresas, de reducida dimensión económica, se encuentran a partir de 1/07/07 exoneradas del IRAE. Hasta ese momento tenían un régimen simplificado de liquidación de impuesto a la renta a través de un pago mensual fijo.	Exoneración	1979	Indefinido	Otros sectores	2	Empresas	10.288	Título 4 T.O. 2023 Capítulo X Artículo 66 Lit. E	612.551.443	548.761.580	461.924.935	502.388.922
B_50	IRAE	Promoción de Inversiones	En noviembre de 2007 una nueva reglamentación de la ley Promoción de inversiones cambió los criterios de abatimiento del IRAE respecto a lo vigente hasta ese momento, pudiendo ahora deducir los montos invertidos directamente del impuesto a pagar en el ejercicio, hasta	Crédito	2008	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	Empresas	2	Decreto N° 248/021 (texto íntegro)	218.881.381	468.297.495	534.608.871	581.439.870
B_51	IRAE	Promoción de Inversiones	En noviembre de 2007 una nueva reglamentación de la ley Promoción de inversiones cambió los criterios de abatimiento del IRAE respecto a lo vigente hasta ese momento, pudiendo ahora deducir los montos invertidos directamente del impuesto a pagar en el ejercicio, hasta	Crédito	2008	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	Empresas	43	Ley N° 16.906 Artículo 11. Decreto N° 455/007 Artículo 15.	1.500.683.958	912.355.647	472.648.532	514.051.891

Ref.	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Origen de los datos (ver documento)	Beneficiario	Cantidad de beneficiarios 2024	Fuente normativa	Gastos Tributarios 2022	Gastos Tributarios 2023	Gastos Tributarios 2024	Gastos Tributarios 2025 (proyección)
B_52	IRAE	Promoción de Inversiones	En noviembre de 2007 una nueva reglamentación de la ley Promoción de inversiones cambió los criterios de abatimiento del IRAE respecto a lo vigente hasta ese momento, pudiendo ahora deducir los montos invertidos directamente del impuesto a pagar en el ejercicio, hasta	Crédito	2008	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	Empresas	9	Decreto N° 175/003 Artículo 3 y Decreto N° 404/010 Artículo 5	98.864.515	19.802.532	34.064.448	37.048.447
B_53	IRAE	Promoción de Inversiones	En noviembre de 2007 una nueva reglamentación de la ley Promoción de inversiones cambió los criterios de abatimiento del IRAE respecto a lo vigente hasta ese momento, pudiendo ahora deducir los montos invertidos directamente del impuesto a pagar en el ejercicio, hasta	Crédito	2008	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	Empresas	1	Decreto N°319/014 Artículo 4 y Decreto N°200/018 Artículo 4	24.952.810	12.708.744	4.579.558	4.980.721
C_02	IP	Patrimonio Agropecuario	Exonerado el patrimonio afectado a las explotaciones agropecuarias del impuesto al patrimonio.	Exoneración	2001	indefinido	Agropecuaria, pesca y forestal	1	Empresas	2.234	Título 14 T.O. 2023 Artículos 53 y 60.	1.256.366.281	1.225.144.656	1.207.691.509	1.226.299.412
C_03	IP	Patrimonios ubicados en Zonas Francas	Los usuarios de las zonas francas están exentos de todo tributo nacional, creado o a crearse, incluso de aquéllos en que por ley se requiera exoneración específica, respecto de las actividades que desarrollen en la misma	Exoneración	1987	indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	2	Empresas		Ley N° 15.921 Artículo 19	6.842.907.862	7.482.916.080	8.859.722.980	8.996.232.063
C_04	IP	Patrimonio por actividad	Se consideraron en esta medida a todos los contribuyentes cuyo patrimonio está exonerado por realizar alguna actividad específica.	Exoneración	#N/A	indefinido	Otros sectores	1	Empresas	1.007	Título 3 T.O. 2023 Artículo 3, Artículos 12 a 15 y 124 a 126.	3.881.901.034	4.042.147.554	4.019.167.064	4.081.093.696
C_05	IP	Patrimonio Forestación	Los bosques artificiales o que se planten en el futuro, declarados protectores o los de rendimiento en las zonas declaradas de prioridad forestal y los bosques naturales declarados protectores, así como los terrenos ocupados o afectados directamente a los mismos, sus	Exoneración	1988	indefinido	Otros sectores	1	Empresas	464	Título 14 T.O. 2023 Artículo 27.	118.070.656	121.672.627	113.754.538	115.507.248
C_06	IP	Abatimiento del impuesto al Patrimonio	Abatir como máximo hasta un 50% del impuesto al patrimonio o hasta la concurrencia con el monto del IRAE del ejercicio.	Crédito	1996	indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	Empresas	30.182	Título 14 T.O. 2023 Artículo 55	118.045.713	112.975.577	122.708.609	124.599.282
C_08	IP	IAMC/Sanatorios y Cooperativas médicas	Según el Título 3 Artículos 8 y 9 los sanatorios y las IAMC cuentan con exoneración del patrimonio.	Exoneración	1972-1981	Indefinido	Salud y sanidad	3	Empresas		Título 3 T.O. 2023 Artículo 8 y 9	328.122.540	348.970.393	370.934.244	376.649.535
C_09	IP	Reducción de alícuota en el IP Agro (0,75)	Ciertos contribuyentes del sector agropecuarios están gravados por este impuesto con una alícuota reducida.	Alícuota reducida	2013	Indefinido	Agropecuaria, pesca y forestal	1	Empresas	701	Título 14 T.O. 2023 Artículo 54, Ley N° 17.345 Artículo 16	430.552.689	376.697.959	352.140.997	357.566.724
C_10	IP	Promoción de vivienda social	Se otorgan beneficios para la construcción de vivienda con determinadas características	Exoneración	2011	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	1	Empresas	466	Ley N° 18.795 Artículo 4 Literal G.	241.781.493	287.066.493	358.419.839	363.942.310
C_11	IP	Entidades que cotizan en bolsa IP	Exoneración parcial del IP a las entidades que cotizan en bolsa. Por el porcentaje equivalente al valor nominal de las acciones emitidas mediante la suscripción pública sobre el capital integrado	Exoneración	2011	5 ejercicios desde su incorporación	Sector financiero	n/d	Empresas		Título 14 T.O. 2023 Artículo 47.	sd	sd	sd	sd
C_12	IP	Contribuyentes comprendidos en el IVA mínimo y Monotributo	Contribuyentes comprendidos en el IVA mínimo y Monotributo están exonerados del IP, con algunas excepciones.	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	2	Empresas	89.442	Título 14 T.O. 2023 Artículo 4	1.053.052.745	898.941.818	988.637.577	1.003.870.335
C_13	IP	Exoneración IP Activos destinados a las Micro-Finanzas	Artículo 1°.- Exoneración.- Exonerarse del Impuesto al Patrimonio los activos de las empresas administradoras de crédito siempre que estén afectados exclusivamente a la realización de operaciones de microfinanzas productivas.	Exoneración	2016	Indefinido	Sector financiero	1	Empresas		Título 14 T.O. 2023 Artículo 48	sd	sd	sd	sd
C_14	IP	Patrimonios de cooperativas	Patrimonios de cooperativas	Exoneración	1982, 1984, 2004	indefinido	Otros sectores	1	Empresas	157	Ley N° 18407 Artículo 103.	525.924.266	499.023.320	513.521.836	521.434.092
C_15	IP	Exoneración de Sobretasa	Ciertos patrimonios están exonerados de la Sobretasa del IP aún cuando su monto supere los valores de las franjas	Exoneración	2013	Indefinido	Agropecuaria, pesca y forestal	1	Empresas	5.097	Título 14 T.O. 2023 Artículo 60	684.765.189	571.569.011	581.707.566	590.670.416
C_18	IP	Exoneraciones recogidas en el Título 3 (Art. 5 y 69 Constitución)	Exoneración amplia a instituciones religiosas y otras instituciones (a excepción de enseñanza)	Exoneración	1900	Indefinido	Otros sectores	n/d	Empresas		Título 3 T.O. 2023 Artículo 1	sd	sd	sd	sd

Ref.	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Origen de los datos (ver documento)	Beneficiario	Cantidad de beneficiarios 2024	Fuente normativa	Gastos Tributarios 2022	Gastos Tributarios 2023	Gastos Tributarios 2024	Gastos Tributarios 2025 (proyección)
C_19	IP	Empresas de Radiodifusión y televisión	Exoneración amplia a Empresas periodísticas y radiodifusión. (Ingresos hasta 2 UI),	Exoneración	2002	Indefinido	Educación, cultura	1	Empresas		Título 3 T.O. 2023 Artículo 187 Ley N° 17.555 Ley N° 19.996	2.958.228	2.562.336	2.379.806	2.557.440
C_21	IP	Activos exentos	Corresponde al beneficio aplicado por los contribuyentes que poseen activos que por sus características quedan comprendidos en alguna exoneración.	Exoneración	1989	indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	Individuos	489	Título 14 T.O. 2023 Artículo 23 Artículo 27 Artículo 29 Artículo 30 Artículo 32 Artículo 34 Artículo 35	44.547.952	32.989.354	22.732.696	23.082.957
C_22	IP	Patrimonio Agropecuario	Exoneración del impuesto al patrimonio afectado a las explotaciones agropecuarias del impuesto al patrimonio.	Exoneración	2013	indefinido	Agropecuaria, pesca y forestal	1	Individuos	340	Título 14 T.O. 2023 Artículo 54 Decreto 30/15 Artículo 24	36.286.440	43.581.348	42.301.784	42.953.563
C_23	IP	Sobretasa IP Agropecuario	Exoneración de la sobretasa del impuesto al patrimonio afectado a explotaciones agropecuarias	Exoneración	2013	Indefinido	Agropecuaria, pesca y forestal	1	Individuos	629	Título 14 T.O. 2023 Artículo 60	157.734.912	159.264.336	186.700.352	189.576.999
C_24	IP	Activos exentos Industrial	Corresponde al beneficio aplicado por los contribuyentes que poseen activos industriales que por sus características quedan comprendidos en alguna exoneración.	Exoneración	1989	indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	Empresas	3.499	Título 14 T.O. 2023 Artículo 51 Artículo 40 Artículo 18 Artículo 16 Artículo 32 Artículo 30 Artículo 29 Artículo 30	3.473.581.662	3.480.908.524	3.628.453.719	3.684.360.308
C_25	IP	Activos exentos Promovidos	Corresponde al beneficio aplicado por los contribuyentes que poseen activos que han sido incluidos en proyectos de inversión que por sus características quedan comprendidos en alguna exoneración.	Exoneración	1989	indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	Empresas	4.795	Título 14 T.O. 2023 Artículo 51 Artículo 40 Artículo 18 Artículo 16 Artículo 32 Artículo 30 Artículo 29 Artículo 30	6.617.876.413	7.494.982.071	8.842.475.381	8.978.718.716
C_26	IP	Activos exentos Otros	Corresponde al beneficio aplicado por los contribuyentes que poseen otros activos que por sus características quedan comprendidos en alguna exoneración.	Exoneración	1989	indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	Empresas	5.912	Título 14 T.O. 2023 Artículo 51 Artículo 40 Artículo 18 Artículo 16 Artículo 32 Artículo 30 Artículo 29 Artículo 30	17.713.991.868	17.935.307.512	18.254.129.721	18.535.386.203
D_01	IMESI	Excepciones	Existen mecanismos de exoneración de impuestos sobre las importaciones de productos gravados por IMESI (y de otros impuestos) que generan excepciones al régimen general de importaciones.	Exoneración	1982	indefinido	Otros sectores	2	Individuos		Título 11 T.O. 2023 Artículo 8. Decreto N° 96/1990 Artículo 38.	574.333.451	1.183.647.562	1.793.848.675	2.158.739.269
D_02	IMESI	Combustible de frontera	Por el Dec 398/007 se establece un descuento en el precio de venta de los combustibles (naftas) realizadas en estaciones de servicio ubicadas en algunas localidades fronterizas y que sean pagadas con tarjetas de crédito (o débito).	Crédito	2007	indefinido	Otros sectores	2	Individuos		Ley N° 18.083 Artículo 38. Decreto N° 398/2007 Decreto N° 138/023 (texto íntegro)	1.428.525.694	1.288.098.401	1.940.501.694	2.412.836.346
D_03	IMESI	Crédito envases retornables No Cerveza	Se otorga un crédito fiscal en el IMESI a los bienes que se comercializan con envases retornables	Crédito	2012	junio 2021	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	Empresas		Ley N° 18.719 Artículo 823. Decreto N° 88/2012 (texto íntegro)	0	0	0	0
D_04	IMESI	Crédito envases retornables Cervezas Nacionales	Se le otorga a las compañías cerveceras un crédito por cada envase retornable vendido	Crédito	2012	junio 2021	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	Empresas		Ley N° 18.719 Artículo 823. Decreto N° 88/2012 (texto íntegro)	0	0	0	0
D_05	IMESI	Vehículos Eléctricos	Vehículos eléctricos tasa 0 de IMESI. Marco de referencia = tasa media de IMESI Automotores	Alícuota reducida	2022	Indefinido	Energía y Minería	1	Individuos	5.306	Decreto N° 96/990 Artículo 35. Decreto N° 390/021 (texto íntegro)	200.575.425	318.662.033	1.222.124.565	1.470.719.536
D_06	IMESI	Vehículos Híbridos	Vehículos eléctricos tasas reducidas de IMESI. Marco de referencia = tasa media de IMESI Automotores	Alícuota reducida	2022	Indefinido	Energía y Minería	1	Individuos	4.302	Decreto N° 96/990 Artículo 35. Decreto N° 390/021 (texto íntegro)	984.714.364	1.313.001.754	1.735.434.302	2.088.442.704
D_07	IMESI	Exoneración de IMESI a las Aguas Minerales	Se exonera temporariamente del IMESI a la venta de Aguas Minerales en atención a la emergencia hídrica	Exoneración	2023	2023	Salud y Sanidad	1	Individuos		Decreto N° 178/023 (texto íntegro)	0	827.737.654	0	0
D_08	IMESI	Ventas de combustible para aviación	Los combustibles del numeral 14J del Artículo 1 del Título 11 del Texto Ordenado 1996, no estarán gravados cuando se adquieran para su uso en la aviación civil y los del numeral 15) cuando se enajenen para su consumo a organismos estatales	Exoneración	1940	Indefinido	Transporte y comunicaciones	1	Empresas		Título 11 del T.O. 2023 Artículo 1 Num. 14 y 15	1.104.731.102	1.365.295.335	1.496.919.829	1.629.738.698
E_01	IRPF	Independientes deducción del 30%	Quiénes obtienen rentas del trabajo fuera de la relación de dependencia, computan como renta a los efectos del impuesto el 70% de los ingresos	Deducción extraordinaria	2007	Indefinido	Otros sectores	1	Individuos	44.633	Título 7 T.O. 2023 Artículo 45 Inciso 2	3.644.257.467	3.824.041.145	4.060.789.201	4.383.951.812

Ref.	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Origen de los datos (ver documento)	Beneficiario	Cantidad de beneficiarios 2024	Fuente normativa	Gastos Tributarios 2022	Gastos Tributarios 2023	Gastos Tributarios 2024	Gastos Tributarios 2025 (proyección)
E_02	IRPF	Arrendamientos de inmuebles exonerados	Las rentas derivadas de arrendamiento de inmuebles están exoneradas del IRPF siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones objetivas	Exoneración	2007	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	1	Individuos		Título 7 T.O. 2023 Artículo 38 Lit. J	319.928.727	338.960.875	328.391.827	354.525.654
E_03	IRPF	Distribución de utilidades exonerada	Las utilidades distribuidas por aquellas sociedades personales cuyos ingresos no superan determinado monto quedan exoneradas del IRPF	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	2	Individuos	14.338	Título 7. T.O. 1996 Artículo 27 Inciso 3 Lit. C	512.009.058	633.536.767	643.895.349	695.137.335
E_04	IRPF	Distribución de utilidades diferencia de tasas	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la distribución de utilidades <u>está gravada al 7%</u>	Alícuota reducida	2007	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	Individuos		Título 7 T.O. 2023 Artículo 37	2.596.883.901	2.846.995.071	2.929.580.612	3.162.720.249
E_05	IRPF	Contribuyentes liberados	Anualmente se fijan unos montos por debajo de los cuales los contribuyentes de IRPF no están obligados a presentar la declaración jurada y pagar el saldo del impuesto. 150,000 UI	Exoneración	2007	Indefinido	Empleo	1	Individuos	4.346	Título 7 T.O. 2023 Artículo 52 Ley N° 18.718 de 24 de diciembre de 2010, arts. 10° y 14° ID. Of. ...	130.270.618	65.463.358	45.910.153	49.563.740
E_06	IRPF	Opción de liquidación por Núcleo Familiar	Quienes integren un núcleo familiar pueden optar por liquidar el impuesto bajo esta modalidad.	Régimen simplificado	2009	Indefinido	Seguridad Social y servicios sociales	1	Individuos	8.177	Título 7 T.O. 2023 Artículo 8	187.634.863	118.430.358	119.725.295	129.253.182
E_07	IRPF	Obligaciones a más de 3 años	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 3%	Alícuota reducida	2007	2022	Sector financiero	1	Individuos		Título 7 T.O. 2023 Artículo 37	23.310.440	0	0	0
E_08	IRPF	Depósitos a más de un año	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 3%	Alícuota reducida	2007	2022	Sector financiero	1	Individuos		Título 7 T.O. 2023 Artículo 37	16.175.214	0	0	0
E_09	IRPF	Depósitos a un año o menores en MN	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 5%	Alícuota reducida	2007	2022	Sector financiero	1	Individuos		Título 7 T.O. 2023 Artículo 37	25.902.788	0	0	0
E_10	IRPF	Incrementos Patrimoniales exonerados	Determinadas operaciones referidas a la compraventa de inmuebles están exoneradas del IRPF, cuando la venta de un inmueble se realiza para la compra posterior de otro, ambos son casa habitación del contribuyente y las <u>operaciones no superen determinado monto</u>	Exoneración	2007	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	1	Individuos	879	Título 7 T.O. 2023 Artículo 38 Lit. L	109.897.691	96.631.372	104.208.998	112.502.079
E_11	IRPF	Derechos de autor	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 7%	Alícuota reducida	2007	Indefinido	Educación, cultura	1	Individuos		Título 7 T.O. 2023 Artículo 37	7.058.539	8.235.044	8.906.791	9.615.605
E_12	IRPF	Crédito 6% alquileres. Arrendamientos 8% desde 2023	Los contribuyentes de IRPF CII pueden computar como crédito fiscal el 6% del monto de los arrendamientos pagados	Crédito	2010	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	1	Individuos	68.653	Título 7 T.O. 2023 Artículo 51	794.744.234	1.125.384.816	1.297.325.006	1.400.567.729
E_13	IRPF	Independientes dentro del NF	Debe considerarse los ingresos de los independientes que están dentro del IRPF Núcleo familiar y computan solamente el 30% de los ingresos para el impuesto	Deducción extraordinaria	2007	Indefinido	Empleo	1	Individuos	242	Título 7 T.O. 2023 Decreto N° 148/007 Artículo 50	30.501.949	30.651.509	28.976.262	31.282.229
E_14	IRPF	Deducción cuota vivienda	Incorporación de una nueva deducción **discutir si va o no**	Deducción extraordinaria	2012	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	1	Individuos	31.584	Título 7 T.O. 2023 Artículo 49 literal E)	367.104.981	426.943.541	498.136.052	537.778.333
E_17	IRPF	Tratamiento de IRPF a personal dependiente en Zonas Francas	Los extranjeros que son personal dependiente en Zonas Francas pueden optar por tributar el IRNR en lugar del IRPF	Alícuota reducida	2007	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	Individuos	1.073	Título 7 T.O. 2023 Artículo 43 Ley N° 15.921 Artículo 20 Resolución 662/007 Nun. 39 y 40	1.500.760.007	1.314.813.871	1.732.417.478	1.870.285.397
E_18	IRPF	Convenios Crédito por Impuesto pagado en el exterior. Categoría II	Ciertos convenios firmados por Uruguay establecen que el impuesto pagado en el exterior puede ser imputado a cuenta del IRPF del ejercicio	Crédito	2012	Indefinido	Comercio exterior	1	Individuos	16	Convenios de intercambio de información y para evitar la doble tributación- <u>Diversas Leyes que</u>	3.545.926	2.993.072	5.460.040	5.894.557
E_19	IRPF	Convenios Crédito por Impuesto pagado en el exterior. Categoría I	Ciertos convenios firmados por Uruguay establecen que el impuesto pagado en el exterior puede ser imputado a cuenta del IRPF del ejercicio	Crédito	2012	Indefinido	Comercio exterior	1	Individuos	272	Convenios de intercambio de información y para evitar la doble tributación- <u>Diversas Leyes que</u>	66.860.922	44.860.118	48.753.734	52.633.616

Ref.	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Origen de los datos (ver documento)	Beneficiario	Cantidad de beneficiarios 2024	Fuente normativa	Gastos Tributarios 2022	Gastos Tributarios 2023	Gastos Tributarios 2024	Gastos Tributarios 2025 (proyección)
E_20	IRPF	Salario vacacional y Aguinaldo a la tasa máxima marginal de rentas	El aguinaldo y el salario vacacional se excluyen del cálculo del impuesto anual y quedan gravadas a la tasa máxima marginal máxima del contribuyente	Deducción extraordinaria	2015	indefinido	Otros sectores	1	Individuos	99.114	Título 7 T.O. 2023 Artículo 47 Decreto N° 18/007 Artículo 55 bis	562.624.349	591.927.934	655.414.795	707.573.512
E_21	IRPF	Régimen de liquidación simplificada	Para los contribuyentes PF que estén por debajo de un determinado límite de ingresos(excluido asv) y no preseten servicios fuera de la relación de dependencia no se les liquida impuesto	Exoneración	2015	indefinido	Otros sectores	1	Individuos	17.382	Título 7 T.O.2023 Artículo 52 Decreto N° 148/007 Artículo 78 ter Último Decreto N° 118/23	90.884.287	208.162.672	241.816.152	261.060.179
E_22	IRPF	Utilidades unipersonales tasa reducida	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la distribución de utilidades está gravada al 7%.	Alícuota reducida	2017	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	Individuos		Título 7 T.O. 2023 Artículo 18	123.387.472	102.063.687	97.825.912	105.611.018
E_23	IRPF	Cincuentones	Se permite imputar el importe de los aportes jubilatorios convenidos a la tasa marginal máxima de generación como crédito del impuesto por tres años.	Crédito	2019	2025	Otros sectores	1	Individuos	61	Ley N° 19.590 Artículo 22. Decreto N° 71/008 Resolución N° 1233/19 (textos integros)	6.345.353	3.046.638	395.868	427.372
E_24	IRPF	Distribución de utilidades exonerada	Utilidades distribuidas por empresas Unipersonales Contribuyentes de IRAE (SIN LIMITE DE INGRESOS HASTA 2016)	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	2	Individuos	24.996	Título 7 T.O. 2023Artículo 38 Lit. C	661.426.757	826.400.732	869.002.474	938.158.762
E_25	IRPF	Distribución de utilidades exonerada	Utilidades distribuidas por empresas Unipersonales PRESTADORAS DE SERVICIOS PERSONALES que ingresan al IRAE por aplicación del Art. 5 (SIN LIMITE DE INGRESOS HASTA 2016)	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	2	Individuos	2.831	Título 7 T.O. 2023 Artículo 38 Lit. C	68.312.342	85.425.688	92.271.839	99.614.946
E_26	IRPF	Arrendamientos de inmuebles Exonerados Promoción de Vivienda de Interés Social	Las unidades que se ponen en arrendamientos de la VIS están exoneradas por un período del Impuesto a las Rentas	Exoneración	2011	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	1	Individuos		Ley N° 18.795 Literal F.	31.162.830	38.618.690	72.059.810	77.794.419
E_27	IRPF	Intereses en MN sobre depósitos, obligaciones y otros títulos hasta un año	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 5.5%.	Alícuota reducida	2023	Indefinido	Sector financiero	1	Individuos		Título 7 T.O. 2023 Artículo 37	0	86.008.255	135.463.866	146.244.247
E_28	IRPF	Intereses en MN sobre depósitos, obligaciones y otros títulos de uno a tres años	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 2.5%.	Alícuota reducida	2023	Indefinido	Sector financiero	1	Individuos		Título 7 T.O. 2023 Artículo 37	0	59.594.069	60.279.490	65.076.606
E_29	IRPF	Intereses en MN sobre depósitos, obligaciones y otros títulos de más de 3 años	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 0.5%.	Alícuota reducida	2023	Indefinido	Sector financiero	1	Individuos		Título 7 T.O. 2023 Artículo 37	0	639.283.680	110.085.507	118.846.248
E_30	IRPF	Intereses en MN con reajuste sobre depósitos, obligaciones y otros títulos hasta un año	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 10%.	Alícuota reducida	2023	Indefinido	Sector financiero	1	Individuos		Título 7 T.O. 2023 Artículo 37	0	1.774.158	2.209.339	2.385.161
E_31	IRPF	Intereses en MN con reajuste sobre depósitos, obligaciones y otros títulos de uno a tres años	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 7%.	Alícuota reducida	2023	Indefinido	Sector financiero	1	Individuos		Título 7 T.O. 2023 Artículo 37	0	3.676.225	4.886.653	5.275.539
E_32	IRPF	Intereses en MN con reajuste sobre depósitos, obligaciones y otros títulos de más de 3 años	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 5%.	Alícuota reducida	2023	Indefinido	Sector financiero	1	Individuos		Título 7 T.O. 2023 Artículo 37	0	2.508.936	6.442.796	6.955.521
E_33	IRPF	Intereses en ME sobre depósitos, obligaciones y otros títulos de más de 3 años	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 7%.	Alícuota reducida	2023	Indefinido	Sector financiero	1	Individuos		Título 7 T.O. 2023 Artículo 37	0	5.472.255	16.541.890	17.858.314
E_34	IRPF	Tratamiento de IRPF a personal dependiente en empresas de Software	Los extranjeros que son personal dependiente en empresas de software que obtengan rentas a que refiere el literal S) del artículo 52 del Título 4 T.O. 2023 pueden optar por tributar el IRNR en lugar del IRPF	Alícuota reducida	2024	2030	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	Individuos	10	Ley N° 20.191 Decreto N°360/023 (texto integros)	0	0	505.894	546.154
F_01	IRNR	Distribución de utilidades diferencia de tasas	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la distribución de utilidades está gravada al 7%.	Alícuota reducida	2007	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	No Residentes		Título 8 T.O. 2023 Artículo 18	1.092.363.941	1.245.694.183	1.396.085.636	1.272.291.306

Ref.	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Origen de los datos (ver documento)	Beneficiario	Cantidad de beneficiarios 2024	Fuente normativa	Gastos Tributarios 2022	Gastos Tributarios 2023	Gastos Tributarios 2024	Gastos Tributarios 2025 (proyección)
F_02	IRNR	Obligaciones a más de 3 años	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 3%	Alícuota reducida	2007	2022	Sector financiero	1	No Residentes		Título 8 T.O. 2023 Artículo 18	19.862.567	0	0	0
F_03	IRNR	Depósitos a más de un año	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 3%	Alícuota reducida	2007	2022	Sector financiero	1	No Residentes		Título 8 T.O. 2023 Artículo 18	266.535	0	0	0
F_04	IRNR	Depósitos a un año o menores en MN	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 5%	Alícuota reducida	2007	2022	Sector financiero	1	No Residentes		Título 8 T.O. 2023 Artículo 18	1.142.254	0	0	0
F_05	IRNR	Distribución de dividendos - CDI - Alícuotas Reducidas Y Exoneraciones	En algunos convenios para evitar la doble tributación se establecen alícuotas diferenciales para la remisión de dividendos al exterior	Alícuota reducida	2012	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	No Residentes		Convenios de intercambio de información y para evitar la doble tributación <i>Diversas Leyes que</i>	894.444.978	1.665.393.243	1.090.723.036	994.005.955
F_06	IRNR	Rentas de Capital Mobiliario - CDI	Rentas del capital mobiliario obtenidas en nuestro país por un NR sujetas a una alícuota reducida o bien una exoneración por existir un convenio entre el país de residencia del sujeto y nuestro país	Régimen simplificado	2013	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	No Residentes		Convenios de intercambio de información y para evitar la doble tributación <i>Diversas Leyes que</i>	181.687.273	259.699.437	268.736.597	244.907.065
F_07	IRNR	Derechos Federativos - CDI	Rentas por derechos federativos obtenidas en nuestro país por un NR sujetas a una alícuota reducida o bien una exoneración por existir un convenio entre el país de residencia del sujeto y nuestro país	Régimen simplificado	2013	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	No Residentes		Convenios de intercambio de información y para evitar la doble tributación <i>Diversas Leyes que</i>	393.568	244.605	41.939	38.221
F_08	IRNR	Rentas empresariales CDI	Rentas por actividades empresariales realizadas en nuestro país por un NR que goza de los beneficios de los CDI	Exoneración	2011	Indefinido	Inversión, descentralización y desarrollo regional	1	No Residentes		Convenios de intercambio de información y para evitar la doble tributación <i>Diversas Leyes que</i>	618.885.868	761.330.544	829.113.157	755.593.665
F_10	IRNR	Vivienda de Interés Social	Viviendas de Interés Social Adquiridas por No Residentes que dan lugar a la exoneración de ese impuesto en ocasión del arrendamiento del mismo	Exoneración	2011	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	1	No Residentes		Ley N° 18.795 Artículo 4 Literal F.	4.282.760	5.103.198	7.899.393	7.198.934
F_11	IRNR	Distribución de utilidades exonerada	Las utilidades distribuidas por aquellas sociedades personales cuyos ingresos no superan determinado monto quedan exoneradas del IRPF	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	2	No Residentes	1.658	Título 8 T.O. 2023 Artículo 19 Lit. C	60.403.348	73.623.315	75.353.907	68.672.092
F_12	IRNR	Distribución de utilidades exonerada	Las utilidades distribuidas por aquellas sociedades personales PRESTADORAS DE SERVICIOS PERSONALES que ingresan al IRAE	Exoneración	2007	Indefinido	Industria (pymes), agroindustria y similares	2	No Residentes	143	Título 8 T.O. 2023 Artículo 19 Lit. C	5.270.640	5.232.524	6.191.032	5.642.058
F_13	IRNR	Intereses en MN sobre depósitos, obligaciones y otros títulos hasta un año	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 5.5%	Alícuota reducida	2023	Indefinido	Sector financiero	1	No Residentes		Título 8 T.O. 2023 Artículo 18		5.288.040	22.224.165	20.253.494
F_14	IRNR	Intereses en MN sobre depósitos, obligaciones y otros títulos de uno a tres años	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 9.5%	Alícuota reducida	2023	Indefinido	Sector financiero	1	No Residentes		Título 8 T.O. 2023 Artículo 18		1.656.637	13.250.535	12.075.578
F_15	IRNR	Intereses en MN sobre depósitos, obligaciones y otros títulos de más de 3 años	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 9.5%	Alícuota reducida	2023	Indefinido	Sector financiero	1	No Residentes		Título 8 T.O. 2023 Artículo 18		19.449.789	349.991	318.956
F_16	IRNR	Intereses en MN con reajuste sobre depósitos, obligaciones y otros títulos hasta un año	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 10%	Alícuota reducida	2023	Indefinido	Sector financiero	1	No Residentes		Título 8 T.O. 2023 Artículo 18		23.412	43.838	39.951
F_17	IRNR	Intereses en MN con reajuste sobre depósitos, obligaciones y otros títulos de uno a tres años	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 7%	Alícuota reducida	2023	Indefinido	Sector financiero	1	No Residentes		Título 8 T.O. 2023 Artículo 18		10.894	18.096	16.492
F_18	IRNR	Intereses en MN con reajuste sobre depósitos, obligaciones y otros títulos de más de 3 años	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 5%	Alícuota reducida	2023	Indefinido	Sector financiero	1	No Residentes		Título 8 T.O. 2023 Artículo 18		2.519	2.877	2.622

Ref.	Impuesto	Nombre de la Medida	Descripción	Tipo de Gasto Tributario	Desde	Hasta	Sector presupuestario asociado	Origen de los datos (ver documento)	Beneficiario	Cantidad de beneficiarios 2024	Fuente normativa	Gastos Tributarios 2022	Gastos Tributarios 2023	Gastos Tributarios 2024	Gastos Tributarios 2025 (proyección)
F_19	IRNR	Intereses en ME sobre depósitos, obligaciones y otros títulos de más de 3 años	La tasa general que grava a las rentas de Categoría I (Rentas de capital) es el 12%. Todas las rentas gravadas a una tasa inferior se consideran como generadoras de gasto tributario. En este caso, la renta está gravada al 7%	Alícuota reducida	2023	Indefinido	Sector financiero	1	No Residentes		Título 8 T.O. 2023 Artículo 18		4.338.929	2.968.508	2.705.283
G_01	ITP	Exoneraciones ITP . Art. 8 T19	Diversas operaciones exoneradas del ITP	Exoneración	1990	indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	1	Individuos		Título 19 T.O. 2023 Artículo 8	5.854.854	3.531.677	5.502.636	6.596.159
G_02	ITP	Exoneraciones ITP . Art. 9 T19	Diversas operaciones exoneradas del ITP	Exoneración	1990	indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	1	Individuos		Título 19 T.O. 2023 Artículo 8	3.311.200	2.789.465	1.186.362	1.422.124
G_03	ITP	Exoneraciones Otras	Diversas operaciones exoneradas del ITP	Exoneración	1990	indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	1	Individuos		Título 19 T.O. 2023 Artículo 8	152.221.731	93.379.455	79.850.718	95.719.217
G_04	ITP	Promoción de vivienda social	Las ventas de viviendas amparadas a este régimen están exoneradas del ITP	Exoneración	2011	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	1	Individuos		Ley N° 18.795 Artículo 4 Literal C.	172.486.986	265.815.247	376.581.498	451.418.435
G_05	ITP	Exoneraciones ITP . Art. 7 T19	Diversas operaciones exoneradas del ITP	Exoneración	1990	indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	1	Individuos		Título 19 T.O. 2023 Artículo 8	38.455.489	39.044.108	46.067.536	42.261.512
H_01	IPRIM	Exoneraciones en el Impuesto de Primaria Urbano	Exoneraciones subjetivas u objetivas que afectan a padrones que no quedan gravados por el impuesto	Exoneración	1990	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	1	Individuos		Constitución de la República Artículos 5 y 69 Título 3 del T.O. 2023 Artículo 1 y Otras Exoneraciones de Origen	262.802.594	374.970.670	410.044.305	449.930.340
I_01	IASS	Crédito 6% alquileres. Arrendamientos	Los contribuyentes de IASS pueden computar como crédito fiscal el 6% del monto de los arrendamientos pagados	Crédito	2011	Indefinido	Vivienda y Desarrollo Urbano	1	Individuos	8.743	Decreto N° 344/008 Artículo14 bis	113.552.170	153.989.687	171.891.415	188.687.151
I_02	IASS	Contribuyentes liberados	Anualmente se fijan unos montos por debajo de los cuales los contribuyentes de IASS no están obligados a presentar la declaración jurada y pagar el saldo del impuesto	Exoneración	2008	Indefinido	Empleo	1	Individuos	13.467	Decreto N° 344/008 Artículo 16	231.513.026	139.114.994	106.231.818	116.611.869